

DON JUAN CARLOS ETXEZARRETA VILLALUENGA
SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN Y
SECRETARIO DE LA "SOCIEDAD DEL BALNEARIO, SOCIEDAD LIMITADA"

Neuk ziurtatua:
Certifico:

Que mediante escritura nº600 del Protocolo del Notario D. Adolfo Saenz Alonso, escritura de fecha, 25 de septiembre de 1.916, fue disuelta la "Sociedad Perla del Océano" y aportados sus bienes, entre los que se encontraba la concesión otorgada mediante las Reales Órdenes de 6 de octubre de 1.908 y 11 de Julio de 1.910 a la "Sociedad del Balneario, S.A.", que se constituyó en ese mismo momento, procediéndose a la inscripción de la transmisión en el (Registro de la Propiedad, inscripción 8ª de la finca). Se autorizó la utilización de la Perla del Océano como subnombre.

Que el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión celebrada el 16 de marzo de 1.929 la adquisición de la totalidad de las acciones de la "Sociedad Balneario, S.A.",

Que, tal y como se elevó a escritura pública de 8 de Agosto de 1.992 la Junta General de la "Sociedad del Balneario S.A.", acordó transformar la misma en Sociedad Limitada, bajo la denominación de "Sociedad del Balneario Sociedad Limitada".

Y para que así conste y surta los efectos procedentes, expido, firmo y sello esta **Certificación** visada por la Alcaldía y de su orden en la Ciudad de Donostia-San Sebastián, once de septiembre de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DEL BALNEARIO, S.L.



Juan Carlos ETXEZARRETA VILLALUENGA

O. E. - Vº Bº :
ALKATEA - EL ALCALDE


ENEKO GOIA LASO

16-10-27 Agosto - 1914 - 4:25 p.m.

CAJMER SINDO OLAND

Procurador

San Sebastián

Núm. 386/12



Copia de la Escritura

DE
Permuta.

otorgada por

Don Domingo Aguirre Bengoa y Usabiaga en
nombre del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián;
Don Tomás Acha y Briones, por sí, y Don Sebastián
Machimbarrena i Irujo como apoderado de don Efra-
dio Guado, Excmo. y Don Manuel de Guano y de
la Dicción Santa María y don José Alonso.

Ante

D. Adolfo Gaenz Alonso

Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras,

— ex-Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oñate —

Y, POR OPOSICIÓN,

Notario de San Sebastián

AVENIDA, 32, 2.º

La Notaría Inscripcción
San Sebastián

Núm. 407 del Protocolo

Fecha de la Escritura 19 de *Junio* de 1912

Fecha de la Copia 1 de *Julio* de 1912





Número cuatrocientos siete.

En San Sebastián a diez y nueve de junio
de mil novecientos doce, ante mí, Don Ricardo
Larrañaga, Doctor en Derecho y, por oposición,
Notario con residencia en dicha Capital, per-
tuciente al Ilustre Colegio Territorial de
San Sebastián, comparecen.

De una parte.

Don Domingo Aguirrebengoa y Iba-
biaga, mayor de edad, casado, arquitecto y
vecino de esta Capital, provisto de cédula per-
sonal de cuarta clase, expedida en la misma
el diez de Mayo del presente año con el nú-
mero ciento treinta y dos.

De otra parte:

Don Sebastian Machimbarrera é
Yruere, mayor de edad, casado, abogado y
vecino de esta población en la que el día diez
de Mayo del año actual se le expidió cédula
personal de quinta clase con el número
cincuenta y ocho.

Don Tomás Acha y Briones, mayor
de edad, casado, médico y vecino de esta Capital;
previsto de cédula personal de quinta clase,
expedida en la misma el primero de Mayo
del año anterior con el número cincuenta
y siete.

Los comparecientes concurren al otorga-
miento de esta escritura a los conceptos que
a continuación se expresan:

a) El Sr. Aguirre Bengoa en concepto de
Segundo Teniente Alcalde del Excmo. Ayun-
tamiento de San Sebastián en funciones de
Alcalde de dicha Corporación cuyo carácter
acredita con una certificación que me entre-
ga para que la una a la presente escritura
y la inserte como documento adicional en los
trastados que de la misma se copian:

b) El Sr. El Achibarra en nombre y co-
mo apoderado de Don Eladio Aguado Larque,
Excmo. Sr. Don Manuel de Linan y Fer-
nandez Rubio y Doña Asunción, Doña María
y Don José Alanto y Orduna, cuya repre-
tación acredita con una copia de la corres-
pondiente escritura de mandato, que me entre-

ga para que la una a la presente escritura
y la inserte como documento adicional a los
trámites que de la misma se copian.

C) El Señor Acha por su propio derecho.

Los comparecientes, en los conceptos en que
interceden, tienen, a mi propio juicio, la ca-
pacidad legal necesaria, que me aseguran
no haber sido limitada, para otorgar la presente es-
critura, previa en cuanto a constancia
a Machimbarruca, la manifestación que me
hace de que el poder de referencia no le ha
sido suspendido, limitado ni revocado.

Como base para el otorgamiento de la mi-
ma, los comparecientes confirman los antece-
dentes que a continuación se exponen.

1.^o Antecedente.

Concesión referente a la "Perla del Oceano".

Con fecha veintinueve de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y nueve, don Joaquín Cabrat,
Gobernador Civil, en la expresada fecha de es-
ta Provincia de Guipúzcoa, dispuso lo que
consta en la siguiente comunicación:

Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa.



Sección de Fomento Puertos Numero 313=
(trecciutos tres). Habiendo dispuesto la Dirección general de obras públicas, agricultura, Industria y Comercio, se autorice a N. para convertir en permanente la casa de baños que existe en la playa de este puerto, sujetándole a su modificación a las condiciones que comprende el informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de esta Provincia de 19 (diez y nueve) de Setiembre último siempre que no se oponga la autoridad de Marina, se pasó a este dicho informe trasladándole la comunicación de la referida Dirección general y restituyéndole la instancia que N. presentaron en 28 (veintiocho) de Enero del año actual y con esta fecha ha emitido su parecer manifestando que por su parte no halla inconveniente en la realización del proyecto, por ser de utilidad pública y no perjudicar a los intereses de la navegación y que conformándose con el parecer del referido Ingeniero Jefe, en cuanto a que los concesionarios se rijan a las reglas prescritas en el informe de 19 (diez y nueve) de Setiembre.

que son las siguientes: 1.^o (primera) El edi-
ficio que se ha de construir sera conforme
a los planos que se aprobaron para la con-
cesion autorizada por Real Orden de 14 (catorce)
de Diciembre de 1867 (mil ochocientos sesenta
y siete) haciendose en el que existe las varia-
ciones que sean precisas. 2.^o (segunda) El edi-
ficio estara totalmente terminado en 1.^o (pri-
mero) de Julio de 1869 (mil ochocientos sesenta
y nueve). 3.^o (tercera) Con la longitud de cien-
to veinte metros es muy considerable y ocupa
una playa la parte mas apetecida por los
banistas, tengase entendido que esta concesion
no da al concesionario derecho exclusivo de
la misma y que no podra impedir, se situen
en su frente las casetas usuales para los ba-
nistas, mas tendra derecho a que quede desem-
barazada la zona de terreno que desde la
escalera de descenso conduzcan hasta la
orilla del agua. 4.^o (cuarta) Antes de ha-
cer el replanteo del edificio se presentara al
Sr. Gobernador de Guineya el plano de
tallado del mismo, con la explicacion y
convenientes para su mejor inteligencia.



Lo que comunico a V. para que cumpliera
solo prevenido en las anteriores condiciones
puedan dar principio a la construcción de
las obras, llamando su atención sobre la 4.^a
(cuarta) de las expresadas condiciones para
que antes de hacer el replanteo del edificio,
presente en este Gobierno el plano detallado,
con las explicaciones que se mencionan, sin
cuyo requisito no se permitirá dicha con-
strucción. Dios que a V. muchos años. San
Sebastián 21 (veintiuno) de Mayo de 1869
(mil ochocientos sesenta y nueve). Joaquín
Cabrerat. L. D. Manuel Redondo Solivera y
consortes.

Habiendo entablado reclamaciones el Excmo.
Ayuntamiento de esta Ciudad y los dueños
de las casetas de baños, cuya reclamaciones
motivaron la suspensión de las obras y ha-
biéndole llegado a un acuerdo con aquella
Corporación, el Excmo. Sr. Ministro de In-
terio dictó en fecha primero de febrero
de mil ochocientos setenta, una orden que
el Sr. Gobernador comunicó a los concel-
darios en fecha diez del mismo mes de

juicio, cuya continuación no.

Gobierno de la Provincia de Guipúzcoa -
 Sección de Fomento - Puertos - nº 76 (setenta
 y seis) -

El Ilustrísimo Sr. Director genl. de obras
públicas, agricultura, Industria y Comercio,
me dice en l.^a (primero) del corriente, lo si-
guiente = al Excmo. Sr. Ministro de Fomento
me dice con esta fecha lo siguiente: —

M. de C. En vista del expediente instruido
 acerca de la suspensión ordenada por el go-
 bernador de Guipúzcoa, de las obras de la casa
 de baños concedida a la playa de S. Sebastian,
 a D. Manuel Redondo Solivera y conso-
 tes, cuya suspensión fue motivada por re-
 clamaciones del ayuntamiento de aquella
 ciudad y de los dueños de caseta de baños
 que se veían perjudicados con la construc-
 ción de dicho establecimiento; resultando
 del examen del expediente y del plano que
 se acompaña que no existe tal perjuicio,
 y que por lo tanto la suspensión no fue mo-
 tivada; en vista del acuerdo a que han

llegado aquella Corporación y el concesionario,
en virtud del cual este ha presentado un
nuevo proyecto modificado, que tambien con-
sta en el expediente de conformidad con lo
propuesto por la Hon. Gral. el Regente del
Reino se ha servido resolver lo siguiente: 1.^o
(primero) se aprueba dicho proyecto modi-
ficado para la casa de baños concedida en la
playa de S. Sebastian, a D. Manuel Rídon-
do Solivera, y consortes, y se autoriza su cons-
trucción. 2.^o (segundo) La prórroga concedida
por orden de 6 (seis) de junio último, empe-
zará a regir desde la fecha de esta auto-
rización, en la inteligencia de que no se otor-
gará ninguna otra, y de que si no se ter-
minasen las obras en el plazo señalado que-
dará anulada la concesión - lo que traslado
a D. L. para su conocimiento y demás efec-
tos.

Dios guarde a V. S. m. b. a. D. S. Sebas-
tiau, a 12 (doce) de febrero de 1877 (mil
ochocientos setenta) - Joaquín de Cabriot-
ter. D. Manuel Rídondo Solivera y
consortes.

2.º Antecedente.

Descripción de "La Perla del Océano".

En uso de la autorización concedida en la orden de primero de febrero de mil ochocientos setenta, don Saturnino Jorcia de la Cuente, don Manuel Redondo Salivera, don Santiago Aguado Torres, don Manuel Antonio Aramburu y Aguirre y don Andrés Muñoz González construyeron el establecimiento de baños denominado "La Perla del Océano". Una vez acabada la construcción de este, don Francisco de Lafarga, Ingeniero de Caminos y de Canales, encargado por el Gobierno de la provincia de Alava y sus puercas, expedió la correspondiente certificación describiendo el expresado edificio, dando por terminada la obra y añadiendo que el terreno que ocupa queda como propiedad de los concesionarios, aunque solo con el objeto de practicar la concesión pero con sujeción á las circunstancias que previene la ley de aguas promulgada en tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis. —

La descripción de dicho edificio es como



sigue:

Establecimiento de baños, titulado "La Perla del Océano" situado en el punto donde nace "La Concha" en la Playa de la Ciudad de San Sebastian, que linda por el Este ó izquierda, saliente, Norte, ó espalda, y Oeste ó derechos con el arenal de dicha playa, y por el Sur ó frente, por donde tiene su contacto con la muralla del muelle, ocupando una superficie de ochenta y tres metros en dirección de Oriente á Poniente y tres en su anchura de Norte á Sur, siendo de forma rectangular en su planta y ocupando un espacio de terreno de diez áreas setenta y nueve centiareas.

3.^{er} Antecedente.

Titulación de la finca descrita.

Mediante escritura otorgada el veinticinco de agosto de mil ochocientos setenta ante don Joaquín Elorqui, Notario que fue de esta Ciudad con el número trecientos treinta y nueve de su protocolo don Saturnino Jarcia de la Cruz, don Manuel Redondo Solera, don Santiago Aguado Bara, don Ma-

muñel Antonio Aramburu Aguirre y son au-
dres Aguirre Jimales celebraron un contrato
al que denominaron de sociedad, consig-
nando que sería registrada y publicada en
la forma prescrita en el Código de Comercio con
cuyo requisito el Señor Acha manifiesta que
no se cumplió.

En la escritura de referencia quedó cada
uno de los llamados socios, facultados para
disponer de su parte y la finca se inscribió
en el Registro de la Propiedad de esta Ciudad
y en Partido en el tomo ciento quince del
archivo, treinta y dos del Ayuntamiento de
San Sebastián, folio ciento noventa y nueve
finca número quinientos cuarenta y cinco
hoy mil cuatrocientos diez y seis, inscrip-
ción primera.

Por causa de la herencia de algunos de los
primitivos socios y por magnaciones que
éstos efectuaron en uso de la facultad de
que se trata en el párrafo precedente el es-
tado referente a la titulación de la finca
descrita en el segundo antecedente es co-
mo sigue:



16.) Participación que corresponde a Don
Tomás Acha = Mediante escritura otorga-
da el veintitres de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, ante Don Segundo Be-
rrátegui, Notario, que fué de esta residen-
cia, con el número ciento cuarenta y ocho
de su protocolo, Doña Felipa Riera y Crio-
nes vendió en favor de Don Tomás Acha la
quinta parte y la cuarta parte de una
sesta parte proindiviso que á aquella per-
tencian en la finca precedentemente, del
vita o sea en La Costa del Océano quedau-
do subrogado en los derechos y obligaciones
de la misma, cuya compraventa se ins-
cribió en el Registro de la Propiedad de
esta finca y su Partido en suento á la
quinta parte de finca proindivisa, en (to-
mo doscientos veintinueve del Archivo, li-
bro sesenta y tres, folio ciento cuarenta y o-
cho vuelto y siguiente, finca número mil
cuatrocientos diez y seis, sexuplicado,
inscripción diez y nueve, suspendiéndose
la inscripción en suento á la cuarta
parte de la sesta parte también proindi-

visa de dicha finca por no hallarse inscri-
ta en favor de la vendedora.

Mediante escritura otorgada el doce de ago-
sto de mil ochocientos noventa y siete ante
el mismo Notario Señor Barasitiqui, Don
Juan Alonso y Alonso, formalizó en favor
de Don Tomás Acha la venta de la cuarta
parte de una sexta parte de la misma,
que en rigor, de hecho, y a virtud de docu-
mento privado, pertenecía a Doña Felipa
Ruera y esta había vendido al mismo Se-
ñor Acha. La expresada escritura de doce de
agosto de mil ochocientos noventa y siete
se inscribió en el Registro de la Propiedad
en el tomo doscientos veintinueve del ar-
chivo, sesenta y tres del quinientos de
esta Ciudad, folio ciento cuarenta y cinco,
finca número mil cuatrocientos diez y
seis, sextuplicado, inscripción veintiuna.

4. Participación de Don Eladio Aguado
Vazquez. Mediante escritura otorgada el
trece de julio de mil ochocientos noventa
y uno, ante el Notario de Astudillo Don
Juan Benito Domínguez, Don Eladio Agu-



do Várquez, proveyó á efectuar la mani-
festación y descripción de la finca relicta por
falsuimiento de su Señor padre Don Antia-
go Aguado Torres y á ampliar las parti-
ciones que se formalizaron con motivo del
falsuimiento de su madre Doña Ana Várquez
Villasán y mediante dicha escritura se in-
scribió en favor del mencionado Don Eladio
Aguado una quinta parte indivisa de la
citada finca sita de la Prola del Océano,
en el tomo doscientos veintinueve del ar-
chivo, del Registro, sesenta y tres del ayunta-
miento de San Sebastián, folio ciento cua-
renta y tres vuelto, finca número mil cua-
trocientos diez y seis sextuplicado, inscrip-
ción veinte.

En la misma escritura otorgada el dieci-
de agosto de mil ochocientos noventa y sie-
te ante el notario Don Segundo Berasá-
tegui á la que se ha hecho referencia al
expresar la participación correspondiente
á Don Tomás decha, don Juan Alonso y
Alonso formalizó la venta en favor de Don
Eladio Aguado de la cuarta parte de una

sesta parte de dicha finca, que ya pertenecía
a este en virtud de documentos privados
y que se inscribió en el Registro de la Pro-
piedad en el tomo y folio expresados con-
stituyendo la inscripción veintuna de la
expresada finca.

Participación correspondiente al Excmo.
Señor Don Manuel Linán y Fernandez
Rubio: En la repetida escritura de doce
de agosto de mil ochocientos noventa y siete,
don Juan Alonso y Alonso cumpliendo lo
que con los demás conductos de la Cerrada del
Cerrano y con el mismo Excmo. Señor Linán
había pactado en varios documentos priva-
dos formalizó en favor de este la venta de
una sexta parte indivisa y de la cuarta par-
te de otra sexta parte también indivisa, en
ya venta según se ha indicado, constituyendo
la inscripción veintuna de la referida
finca, suante al folio ciento cuarenta y
cinco del tomo doscientos veintinueve del
del archivo, cuya adjudicación se inscribió
en el Registro de la Propiedad constituyendo
la inscripción veintidos de la misma



fines.

Participación de Doña Maria, Doña
ascension y Don José Alonso y Orduna.
En las operaciones particionales de los bie-
nes delictos por fallecimiento de don Juan
alonso y alonso, aprobadas por auto die-
tado por el Jefe de Primera Instancia
del Distrito del Hospital de Madrid,
Escribanía de Don Federico Jorales, del
Risco y Pérez, Cabrero con fecha cuatro de
Diciembre del indicado año de mil ocho-
cientos noventa y nueve, y protocolizada
en el de instrumentos públicos del Nota-
rio de la Corte don Rafael Delgado Olmeda,
en seis de los mismos mes y año, bajo el
numero noventa y cinco, se adjudicó á
Doña Maria, Doña ascension y don José
alonso y orduna por iguales, terceras
y proindivisas partes, una quinta par-
te y la cuarta parte de una sexta par-
te indivisa de dicha finca, cuya adjudi-
cación se inscribió en el mismo tomo,
folio ciento noventa y seis vuelto, inscrip-
ción número...

N.º Antecedente.

Concesión otorgada en favor del Exmo.
Ayuntamiento de San Sebastian y mo-
dificación de la misma.

Mediante Real orden del ministerio de Fo-
mento comunicada el seis de octubre de
mil novecientos ocho por el Ilustrísimo
Señor Director de obras al Señor Gobernador
civil de esta Provincia de Guipuzcoa y
el ocho del mismo mes por el Señor Jefe
de obras públicas de esta provincia al Excmo.
Ayuntamiento de San Sebastian, se otorgó
en favor de esta corporación la concesión
que literalmente transcrita de dicha comu-
nicación dice así: —

al margen: obras públicas - Cuerpo Na-
cional de Ingenieros de Caminos, Canales
y Puertos, Jefatura de Guipuzcoa y Navarra;
Número 862 (ochocientos sesenta y dos). Nego-
ciado de Puertos. —

En el cuerpo: El Ilustre Sr. Director General
de obras públicas al Sr. Gobernador Civil
de la Provincia dice con fecha 6 (seis) del
corriente lo que sigue: —



Existe el expediente y proyecto tramitado a
en el Gobierno Civil, de su digno cargo, a
instancias del Excmo. Ayuntamiento de
San Sebastián por el que solicita autori-
zación de este ministerio para construir
en su playa un edificio con destino a bal-
neario y casachos del paseo de la Caraka
mediante la construcción de una galería
a todo lo largo del mismo conforme al
proyecto que ha servido de base suscrita por
el arquitecto en. Juan R. Aldas en 14 (ca-
tore) de febrero último, el que consta de
Memoria, plano general de la Ciudad, gene-
ral del balneario, sección longitudinal, trans-
versal, alzado y planta, planta general y
detalle; así como el presupuesto compresio-
vo del total de las obras, que se eleva a la
suma de quinientas mil pesetas. Resulta-
ndo que tramitado el expediente de re-
ferencia en la forma que previenen las
disposiciones vigentes para las concesiones
de esta índole, formularan contra el mis-
mo, declaración durante el periodo infor-
mativo a que se refiere el artículo 6.º (sea

to) de la instrucción de el veinte) de agosto
de 1883 (mil ochocientos ochenta y tres) los
vecinos de la localidad, propietarios de ca-
setas de baños, baneros y demás personas
que tienen ocupación en la playa durante
el verano, alegando los perjuicios que con
el proyecto aludido se les irrogaba, la que
fue refutada ampliamente por la represen-
tación del Ayuntamiento concesionario.
Resultando que dada vista del expediente
y proyecto a la Comandancia de Marina
y Capitanía del Puerto de la localidad, In-
geniero Jefe de obras públicas y Gobernador
Civil de la Provincia así como a los minis-
terios de Marina y Guerra, todas estas enti-
dades se han informado en sentido favor-
able a la petición. Considerando que la
realización del proyecto de ese gran ba-
neario, viene a llenar una necesidad
muy sentida en la importante playa de
San Sebastian. Vistos las disposiciones vi-
gentes aplicables a esta conexión y a los
informes antes citados. De conformidad con
las mismas y lo propuesto por esta Direc-

ción fúeral = El Sr. Rey (D. S. G.) ha dispuesto
que se conceda al Ayuntamiento de San Se-
bastián, la autorización solicitada con suje-
ción al proyecto que ha servido de base
y al dispuesto en el artículo 50 (cincuenta)
de la Ley de Puertos siguiente, siempre que
"por la entidad concesionaria, sean acepta-
das las prescripciones siguientes: 1.^a (pri-
mera) = Que las obras se ejecutaran con suje-
ción al proyecto presentado, bajo la inspec-
ción y vigilancia de la Jefatura de Obras
públicas o subalterno en quien delegue =
2.^a (segunda) Que las obras comenzaran
en el plazo de seis meses contados desde
la fecha en que se publique la concesión y
se terminará en el de cuatro años, conta-
dos también desde la misma fecha. 3.^a
(tercera) La parte de playa que no ocupen
las construcciones, quedará libre de todo
obstáculo y sin que en ellas se acopien
materiales en la época comprendida en-
tre el 1.^o (primero) de junio y 30 (treinta)
de setiembre = 4.^a (cuarta) El Ingeniero Je-
fe o Ingeniero en quien delegue, hará el

replanteo de las obras levantando esta por
triplícato de esta operación; uno de cuyos ejem-
plares se remitirá a la aprobación de la Su-
perioridad y una vez aprobada se entregará
este ejemplar al Ayuntamiento, archivándose
se el número de las oficinas de obras públicas.
5.^a (quinta) Los datos que origine la inscrip-
ción así como los de replanteo y reconocimiento
de finca, serán de cuenta del municipio
concesionario. 6.^a (sexta) Terminada la obra
de Ingeniero Jefe hará el reconocimiento de
las mismas y si las hallare en su estado
y en arreglo al proyecto y replanteo apro-
bados le consignará en acta que se extende-
rá por triplicado dando a cada uno de los
ejemplares el mismo destino que a los de
replanteo. 7.^a (séptima) Antes de dar prin-
cipio a los trabajos acreditará el municipi-
pio concesionario ante el Ingeniero Jefe
de obras públicas haber constituido en la
Caja general de depósitos de la Municipal de
San Sebastián una fianza de quince mil
pesetas como garantía del cumplimiento
de estas condiciones que se será devuelta



una vez aprobada el acta de concurrencia
te - 6.^a (sexta) Queda las terrazas del edificio
revertirá así como toda la parte superior de la
galería que sirve de ensanche al paseo; que
dan sujeta a las providencias de vigilancia
y salvamento según previene la Ley de Pu-
erto - 7.^a (novena) El Ayuntamiento concesiona-
rio, queda obligado a la conservación en
buen estado de las obras. 10.^a (décima) Esta
concesión se otorga a título precario salvo
el derecho de propiedad y sin perjuicio de
terceros y sujeto a lo que prescribe el artículo
50 (cincuenta) de la Ley Orgánica de Puerto
Rico. 11.^a (undécima) La falta de una o algunas
de estas condiciones, llevará consigo la
pérdida de la fianza y dará lugar a la
causación, procediéndose una vez declarada
esta en arreglo a lo prevenido en la Ley ge-
neral de obras públicas y reglamento para
su ejecución. 12.^a (duodécima) Queda obliga-
do el Municipio respecto a contratar con los
obreros a lo dispuesto en el Decreto de 15
(quince) de Mayo de 1890 (mil novecientos)
Lo que de Real orden comunicada por el

comiénto mis días de San Sebastián de
esta Provincia, lo que sigue: Visto el expe-
diente instruido á instancia del ayunta-
miento de San Sebastián en solicitud de au-
torización para modificar el proyecto de balnea-
rio, en la Ponce de San Sebastián, que se
autorizó por R.O. de 6 (seis) de octubre de 1901
(mil novecientos ochos). Resultando que no
se han presentado reclamaciones contra es-
ta variación y que todos los informes emi-
tidos son favorables á lo solicitado. Visto el
Real (q. 2.º) de acuerdo con dichos informes
y con lo propuesto por esta Dirección general
ha tenido á bien disponer lo siguiente:
1.º (primero). Se modifica la concesión
otorgada al ayuntamiento de San Sebastián
por Real Cédula de 6 (seis) de octubre de mil
novecientos ochos en lo referente á la cons-
trucción del Balneario debiendo ejecutarse
este de conformidad con el proyecto pre-
sentado y firmado por el Arquitecto Teófilo
Cartázar en 20 (veinta) de Noviembre de 1902
(mil novecientos nueve). 2.º (segundo). El
Balneario y solarío se ejecutarán bajo la

inspección y vigilancia de la Jefatura de obras
y subalterno en quien delegue 3º (tercero)
En el periodo de construcción del Balneario
y antes de que se ejecuten las obras respectivas,
se deberán someter para su aprobación, a la
Jefatura de obras públicas los planos y cál-
culos de los documentos siguientes: Pilotes y
pisos derechos, terreros, pios de cemento ar-
mada, turcos y cubierta metálica del "Hall"
4º (cuarto) Las obras del Balneario empera-
rán en el plazo de 6 (seis) meses a contar
desde la fecha en que se publique en la ga-
seta esta concesión y quedar terminadas
tanto esta como el coladero en el plazo de
cuatro años a contar de la misma fecha.
5º (quinto) El Ingeniero Jefe o Ingeniero
en quien delegue hará el repanteo de las
obras del Balneario, levantando a esta par
triplicado de esta operación, uno de cuyos
ejemplares se remitirá a la aprobación de
la Superioridad y una vez establecida esta,
se entregará otro ejemplar al Ayuntamiento
de archivarse el tercero en la oficina
de obras públicas. 6º (sexto) En el frontón



del Balmario no se podrán establecer con-
cesiones temporales ni de ninguna clase
dedicada a la explotación de la industria
de sales, quedando, por lo tanto, para el
objeto como de uso exclusivo para el acuan-
tamiento concesionario 7.º (séptimo) La
figura de 2000 (veinte mil) pesos depen-
diente por el acuantamiento para responder
del cumplimiento de las condiciones de la con-
cesión anterior señalando que responde al
cumplimiento de las bases de la presente 8.ª
(octava) El acuantamiento deberá cumplir la
base 3.ª (tercera) 4.ª (cuarta) 5.ª (quinta) 6.ª (sexta) 7.ª (se-
ta) 9.ª (novena) 10.ª (décima) 11.ª (undeci-
ma) 12.ª (duodécima) de la Real Orden
de 6 (seis) de Octubre de 1894 (mil novecien-
tos ochenta y cuatro).

Lo que de Real Orden comunicada por el
Excmo. Sr. Ministro digo a V. para su
conocimiento, a de la Corporación inter-
nacional y para consignar lo que de orden
del Sr. Gobernador comunico a V. para
su conocimiento. Lo que a V. me dice
con la fecha 23 (veintitrés) de Julio de 1911

(mil novecientos diez) de Francisco José
Alberto Machimbarrera y Juan Albeld de
San Sebastian; —

Dicha Real orden se publicó en el nu-
mero mil del Boletín Oficial de esta Provin-
cia de Guipúzcoa correspondiente al día
veintinueve de Julio de mil novecientos diez
y en el número cinco noventa y nueve de
la Gaceta de Madrid correspondiente al día
diez y ocho del mismo mes de Julio. —

5.º Antecedente.

Escritura de permuta de concesiones.

Mediante escritura otorgada el veintinueve de
Julio de mil novecientos diez, ante el infra-
scrito Notario con el número setecientos ochenta
y tres de mi protocolo, de una parte a
Marino Barrio y Jorico, en nombre del Excmo.
Ayuntamiento de San Sebastian, y de la otra
don Fermín Acha y Briones, por su propio de-
recho y como apoderado de don Blas de Agui-
do Targuez, el Excmo. Sr. don Manuel Linares
Fernandez Rubio y Sra. Accusión, Sr. don Ma-
ría y don José Alonso y Arduña, cónyuges
de los sucesos deplorados por dicha Corporación



1.º En favor de los señores don Manuel Linares, don Juan
don José y don María Olvera, que
dan obligados personalmente a responder
solidariamente con todos sus bienes presen-
tes y futuros de las indemnizaciones que el

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, tiene que
satisfacer y de los daños y perjuicios que pue-
dan seguirse en el caso de que se formelle
re y prosperare alguna reclamación relacio-
nada con la propiedad de las dos tercias de
partes, cuya adquisición no tienen aquellas
permutantes inscrita en el Registro de la Pro-
piedad.

B) La permuta de la concesión del Excmo.
Ayuntamiento y, por lo tanto, la cesión en
tal concepto de permuta hecha por este, se
efectúa exclusivamente en favor de Don Tomás
Acha, Don Eladio Aguado, Excmo. Señor Don
Manuel Linares y Fernando Rubio y Doña
Aguación con José y Doña Maria Alonso,
con la misma proporción que de hecho corres-
ponde a cada uno de estos permutantes in-
sea, una cuarta parte a Don Tomás Acha,
otra cuarta parte a Don Eladio Aguado, otra
cuarta parte al Excmo. Señor Don Manuel
Linares y la otra cuarta parte a Doña Aguación
con José y Doña Maria Alonso en la
que a cada uno de estos correspondiera una
tercera parte también indivisa y entera.



1. În primul rând, trebuie să înțelegem că
 relațiile dintre statele sunt determinate de
 interesele lor comune și de nevoile
 economice. Într-o lume globală, interdependența
 economică este o realitate care nu poate fi
 ignorată. Prin urmare, cooperarea și
 dialogul sunt esențiale pentru a rezolva
 conflictele și a promova dezvoltarea
 durabilă.

— — — — — 6.º Antecedente. — — — — —

____ Emulación de la fórmula. ____

América. En América se encuentra la
guirre de balsa en su mayor abundancia. El
huevo de esta especie es de color blanco
pálido con una mancha roja en el centro.
El polluelo es de color blanco con
una mancha roja en el centro.

positiva de su alí:

Considerando, que el Código Civil, al regu-
lar el endosamiento dispone en su artículo 392
(trecientos noventa y ocho que para la ad-
ministración y mejor disfrute de la cosa co-
mún son obligatorios los acuerdos de la
mayoría de los participes y en 393 (trecientos
noventa y nueve) que todo conductor ten-
drá la plena facultad de su parte pudien-
do en su consecuencia enajenarla, arrendarla
hipotecarla. Considerando, que su modo al-
guno puede transmitirse, integra el Ayun-
tamiento en concepción por la razón de que
nadie puede disponer de lo que no le perte-
nece, esta Dirección general de acuerdo con
el expresado informe ha tenido a bien dis-
poner que quede en suspenso la resolución
de este expediente hasta que se modifiquen
las dos cláusulas citadas (A. y B) en el sen-
tido de que puedan los D^{os} A. y B. y consorte
transmitir en la forma y en las condiciones
que más les convenga sus 2/3 (veintidós) triun-
tos de parte, incluso por permuta con la to-
talidad de la concepción que el Ayuntamiento



Orduna la concesion de la casa al Excmo. Ayun-
tamiento de San Sebastian, por Real orden
de 18 de Julio de mil novecientos y ocho, modi-
ficada por otra Real orden de 18 de Julio
de mil novecientos diez, y acordada la con-
cesion con la siguiente parte referente a la con-
cesion de la plaza de la Parola, de un edi-
ficio con destino a Balmario quedando con-
significativamente excluida de la formula de
dicha concesion en la parte referente al Balcón
de la Plaza de la Parola mediante la con-
cesion de una galeria a todo lo largo del
mismo, y adquirir de los señores Don Jo-
sé de la Parola, con Excmo. Ayuntamiento de San Se-
bastian y Doña Maria Doña Concepcion y con-
junta de la Parola, en igual concepto de herencia,
las viviendas situadas en la parte que el Excmo. Ayun-
tamiento de San Sebastian ha solicitado en su nombre en el Registro de la
Propiedad, de la concesion y edificio del Bal-
conario denominado "La Plaza del Gaiano",
cuya formula se acordó llevarla a efecto
con arreglo a las bases que al efecto fuere
convenientes y que fueran acordadas en la
mencionada sesion, así como en un certi-

hecho de la misma, que me obligan para
esto a una sola presente escritura y que se
insertara como documento adicional en la
carta que de la misma se expidiera. —

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, la
compañía de los señores otorgan la presente escritura
en la forma que se expresa en las siguientes
cláusulas. —

Primera. Anulan la permula de que se trata en
el quinto antecedente de esta escritura. —

Segunda. Los señores Aguirrechevarra, en nom-
bre del Conde, Ayuntamiento de San Sebastian,
de una parte y de la otra don Tomás de Ochoa
por sí mismo y don Sebastian Machimbarrena
en representación de don Esteban Aguirre
de la parte, Señores don Manuel de Linan
y don Fernando Rubio y don Juan de Ascension, don
Mariano y don José Alonso y don Juan de Ochoa,
en concepto de permula y por parte de dicha
corporación, la concesión otorgada en favor
de la misma por Real orden de su Majestad
de 17 de mayo de mil novecientos ochenta y dos
Real orden de 1.º de Julio de mil novecientos
ochenta y tres, de las cuales se trata en el cuarto an-

precedente, efectuándose la cesión tan solo en
la parte referente a la construcción de la
Playa de la Concha, de un edificio con destino
a Balneario, quedando, consiguientemente,
excluida de la permuta, dicha cesión en la
parte referente al ensanche del Paseo de la
Concha mediante la construcción de una ga-
lería a todo el largo del mismo; y, por par-
te de don José María de los Ríos y Aguado,
Don Juan en Manuel Linan y Doña Asen-
ción, Doña María y Don José Alonso, los vin-
tieros de ambas partes, que esta tienen inscri-
tas a su nombre en el Registro de la Propie-
dad en la cesión y edificio del Balneario
denominado La Playa del Peñón.

En consecuencia, el Don Juan, Ayuntamiento
de la expresada cesión en la parte de for-
ma indicada y adquiriendo tal cosa el vin-
tieros de ambas partes de la cesión y edificio
del Balneario de La Playa del Peñón, Don Jo-
sé María de los Ríos y Aguado, Don Juan
en Manuel Linan, Doña Asunción, Doña Ma-
ría y Don José Alonso y ordena a cada una de
ellas de ambas partes y adquiriendo la



nifican no tener los derechos para ser...
Juan Barrios y don Felipe Alonzo, ambos
empresarios y de esta ciudad.

Entendidos por mí y uno y otro del derecho
a leer por el mismo este instrumento públi-
co, lo renuncian por lo que, en voz inteligible,
 doy lectura íntegra del mismo. Los otorgan-
tes prestan su consentimiento expreso a todo
lo contenido en la presente escritura y firman
en los testigos.

Se conoce a los otorgantes y decir que con-
tino en este documento yo, el Notario, don Fe-
lix Dominguez Aguirre Bengoa - Sebastian Alvarado
Barrios - Tomas Alonzo - Juan Barrios - Felipe Alonzo
se signan en campo claro Alonzo.

Están firmados autográficamente por los otor-
gantes, toda las hojas de esta escritura.

Documentos adicionales.

1. Don Felipe Juan Charlin Secretario acci-
dental del Ayuntamiento de esta Ciudad.
Certifico: Que el Segundo Teniente de Alcalde
don Domingo Aguirre Bengoa se halla ejer-
ciendo el día de hoy el cargo de Alcalde en
funciones, por ausencia del Primer Teniente.

de Alcaide y auencia del propietario. —

Y para que conste expedido la presente certifi-
cación visada por el Sr. Alcaide accidental en
San Sebastian, á diez y nueve de junio de mil
novecientos diez y Felipe Jeron. Obispo. P. B. el
Alcaide accidental Domingo Aguirre Benaco-
Hay un sello que dice Ayuntamiento Cons-
titucional - San Sebastian. —

II. — Número ciento treinta. —

En la villa de Madrid, á veinte de Mayo
de mil novecientos diez; ante mí, don Lario
Bucallal y Araujo, Abogado y Notario de
los Reales Colegios de Madrid, vecino de ci-
ta corte, con estudio en la plaza de las Salinas,
número diez, cuarto entresuelo de la izquier-
da. —

Comparecen. —

Don Eadio Aguado Márquez, mayor edad,
viudo, propietario, vecino de Auladillo, pro-
vincia de Valencia, provisto de cédula perso-
nal, de cuarta clase, número diez expedida
en Auladillo, en fecha primero de Mayo de
mil novecientos once. —

Es testigo. Sr. don Manuel de Linares y de la

mandes Rubio, mayor de edad, viudo, propie-
tario, vecino de Madrid, con habitación en la
carrera de San Jerónimo, número veintiseis,
provisto de cédula personal, de clase primera,
número quince y cuatro mil doscientos veintisei-
te, expedida en Madrid con fecha siete de Ju-
nio de mil novecientos once. —

Dña. Ascensión Alonso y Verdura, sin profesión
determinada, y su marido Don Manuel Belli-
do y Fontán, inquilinos, ambos mayores de
edad y vecinos de Madrid, con habitación en
la calle de Almagro, número dos, provistos
de cédula personal, de clase primera, núme-
ros dos mil ciento cuatro y anterior, expedida
ambas en Madrid con fecha veinte de los
corrientes mes y año. —

Dña. María Alonso y Verdura y su marido
Don José María Baidariaga y Arcoiz, ma-
yores de edad, propietarios y vecinos de Ma-
drid, con habitación en la calle de Almagro,
número tres, provistos de cédula personal,
de clase segunda, números dos mil ciento
diez y anterior, expedidas ambas en Madrid
con fecha veinte de Mayo del año actual. —



Y don José Alonso y Laduna, mayor de edad,
casado, abogado, vecino de Madrid, con la
licitación en la calle de Almagro, número dos,
provisto de cédula personal, de clase segunda,
número trece mil trescientos veinte, expedi-
da en Madrid, con fecha once de abril de mil
novecientos once.

Don Manuel Bellido y don José María Ma-
dariaga conceden á sus respectivas esposas
la licencia marital, que las mismas nece-
sitau para este acto con arreglo á derecho.

Y teniendo á mi frente todos los señores
comparecientes la capacidad legal necesaria
para otorgar la presente escritura de man-
dato, don Bladio Aguado, don Manuel de
Viana y donª. Asunción, donª Maria y don
José Alonso,

dicen.

Que confieren poder á don Sebastian
Machinbarrena, mayor de edad, casado,
abogado, vecino de San Sebastian, para que
represente á los mandantes á á cualquiera
de ellos, en todo cuanto se relacione con
el contrato que respecto al establecimiento

de la finca denominada "La Perla del Pacífico"
y consiguientemente, respecto de la concesión
referente a dicha finca, se tiene convenido
con el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián
pudiendo modificarlo en la forma que esti-
me conveniente, y con tal fin, conviene que
la totalidad de la finca pertenezca a los
poderdantes y a sus hijos Doña - y Doña,
vecinos de San Sebastián, fijando la parti-
cipación de cada uno y estableciendo lo que
sea oportuno respecto a la titulación de la
misma; ceda a dicha Corporación la participa-
ción que en la referida finca o en la con-
cesión que de ella origina corresponda a ca-
da uno de los mandantes, adquiriendo en
permuta la participación que el apodera-
do fija en otra concesión que para un nue-
vo Balneario tiene el Excmo. Ayuntamien-
to de San Sebastián; estipule lo que en su
tal y condiciones que estime oportuno y es-
pecialmente obligue a los poderdantes a
responder personalmente con todos sus bie-
nes presentes y futuros, solidariamente con
el otro copropietario de dicha finca, de los



daños y perjuicios, y demás responsabilida-
des que se siguieren al hecho. Queda anulado
en el caso de que prosperase cualquier re-
clamación respecto á la parte indivisa que
dichos conductos poseen sin título inscripto;
fije el valor de los bienes ó derechos formula-
dos; establezca en favor ó en contra de los
mandantes los derechos ó obligaciones que
considere justas; suscriba los documentos pú-
blicos y privados que estime oportunos y ha-
ga en general, quanto en el asunto expresado
pudieran hacer los poderdantes por si mismos
sin limitación alguna, prometiendo tener
por válido y firme, cuanto el apoderado hi-
ciere en uso de las facultades que se le co-
ceden. —

El presente instrumento público ha sido
redactado por mí el Notario con arreglo á
la minuta que los mandantes me han pre-
sentado. —

— Organismo. —

Los comparecientes y los testigos instrumen-
tales Don José Barona y Alonso y Don Segundo
Medrano y García, vecinos de esta corte, por

nuncian a su derecho de leer esta escritura.
Leida por el Sr. Linan y por mí en alta voz,
la aprueban los comparecientes y firman to-
dos.

Yo el Notario doy fe de conocer a los com-
parecientes y de todo lo contenido en este in-
strumento público, haciendo constar que el
pliego anterior al presente está señalado con
el número dos millones seiscientos ochenta
y ocho mil quinientos quince, letra C = as-
persion Alonso = Maria Alonso = Eladio Agua-
do Tarquez = Manuel de Linan = José Madari-
ga = Sr. Bellido = José Alonso y Orduna = José Ba-
rón = Sr. Medrano = Signado = Dario Bugallal
Rubricado.

Doy fe de que la presente es primera copia
del instrumento público número ciento
treinta de mi protocolo general corriente y
a instancia de los otorgantes, la expido en un
pliego de la clase septima, número seis-
cientos ochenta y ocho mil treinta y dos, letra
C, y este de la undécima, letra C. Madrid
dia de su otorgamiento = Sobresapado: vali-
do: vale = Signado = Dario Bugallal.

Legalización: Los infrascriptos Notarios de
este Ilustre Colegio ^{de Madrid} legalizamos el signo, fir-
ma y rubrica que anteceden, de nuestros
compañeros Don Carlos Bugallal y Caraijo.
Madrid, treinta de Mayo de mil novecientos
dieci. Signado: Joaquín Domínguez y Costa. Sig-
nado: Lido. Arcuri Rueda y Remírez. Hay
dos sellos de legalización del Colegio nota-
rial del Territorio de Madrid.

III. Don Felipe Jesús Charleu, Secretario ac-
cidental por ausencia de Don Antonio de
Egana, abogado de los Tribunales del Rei-
no y del Ilustre Colegio de esta Capital, Secre-
tario del Excelentísimo Ayuntamiento.

Certifico: que en sesión celebrada por la
corporación municipal de esta ciudad el día
quince de Mayo ppdo. se dio a acuerdo
lo que copiado literalmente dice así:

Número 10 (diez) Pedida autorización para
la permuta de concesiones relativas al Bal-
neario de la Concha con el existente de la
Purta, por R.O. de 46 (cuatro) de Diciembre úl-
timo, se exigieron ciertas ligeras modifica-
ciones al proyecto de contrato que se remi-

tió y en su consecuencia procede que el Ayuntamiento adopte los siguientes acuerdos, cuyos proyectos han estado sobre la mesa desde la sesión anterior: - Acuerdo 1.º (primero) anular la permuta de concesiones formalizada en escritura otorgada el 29 de diciembre de octubre de 1910 (mil novecientos diez) ante don Adolfo Sáenz Alonso, notario de San Sebastián con el número 763 (setecientos ochenta y tres) de su protocolo - Acuerdo 2.º (segundo) ceder en permuta a don Tomás Acha y Priores don Gladio Aguado Narquie, don Manuel de Lirio y Fernandez Rubio y doña María, doña Ascension y don Juli Alonso Orduna la concesión otorgada al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián por Real Orden de 6 (seis) de octubre de 1908 (mil novecientos ocho) modificada por otra Real Orden de 11 (once) de julio de 1910 (mil novecientos diez) efectuándose la sesión tan solo a la parte referente a la construcción en la Playa de la Cancha de un edificio con destino a Bañuario quedando, consiguientemente, excluida de la permuta dicha concesión en la

parte referente al huacache del Paseo de la
Cancha mediante la construcción de una ga-
lería a todo lo largo del mismo; y adquirir
de los capicados Don Tomás Macha, Don Eladio
Acuado, Don Manuel de Linares y Doña María,
Doña Ascensión y Don José Alonso, en igual
concepto de permula, los 88 (ochenta y ocho) trece-
tavas partes que esta tierra incluye inscritas a su
nombre en el Registro de la Propiedad de la
concesión y edificio del Balneario denomina-
do "La Playa del Oceano". La permula se efec-
tua con arreglo a las siguientes bases: (A.)
El futuro Balneario, por lo que respecta a su
construcción deberá ser de fábrica y su ar-
quitectura y decoración no deberá desdise-
ñar del buen gusto que se observa en todas las
construcciones modernas de la Ciudad. (B.)
Los planos, presupuestos y memoria descrip-
tiva (escrita esta) en toda clase de detalles, pa-
ra que se pueda venir en perfecto conocimien-
to de la clase y naturaleza de las diversas par-
tes de la obra que se proyecta, han de ser pre-
viamente presentados a la aprobación del
Ayuntamiento, reservándose este la facultad

1
tad de pedir que en ellos se introduzcan las reformas y mejoras que, atentos oportunos, enaminados siempre a conseguir que el balneario que se construya satisfaga sumplidamente todas las necesidades del objeto a que se destina. (C.) El presupuesto mínimo de este Balneario será de 400.000 (cuatrocientas mil) pesetas incluidos los servicios hidroterápicos y balneoterápicos, de agua dulce y de mar montados en arreglo a las exigencias modernas. (L.) Se establecerán en el Balneario dos categorías de servicios cuyas tarifas responderán al mayor o menor confort de sus instalaciones o a otros detalles de los servicios mismos, que en todos los casos han de satisfacer todas las exigencias de la higiene y de la curación. (E.) Los servicios hidroterápicos y balneoterápicos deberán permanecer abiertos al público durante todo el año sin interrupción alguna y para las dos categorías a que se refiere el artículo anterior no obligando esta condición a que se tenga abierto ningún otro de los servicios que en el Balneario haya establecido. (F.) Las obras deberán



[illegible]

mente, con el del Ayuntamiento, verificar, du-
rante la ejecución de las obras, cuantas liqui-
daciones parciales estimen convenientes. Si
por el resultado de esta liquidación parcial
queda comprobada la inversión de los ma-
teriales en las obras, cesará desde aquel mo-
mento toda intervención del Ayuntamiento en
las obras continuando ejerciendo solamente
la inspección arriba dicha hasta la completa
terminación de los trabajos. Para que la inter-
vención resulte eficaz y su acción no inter-
fiera la buena marcha y organización que la
Empresa de la Ferla deberá dar á los trabajos,
se declara que podrá esta ejecutarlos por subas-
ta, concurso ó contrato directo, pero con la con-
dición expresa de que entro los citos casos ha de
remedir á la Comisión de Obras en un plazo que
no exceda de diez días, copia autorizada de
los contratos que celebre, con indicación de las
diferentes unidades, clase de la obra contratada
y de los materiales y aparatos adquiridos di-
rectamente. Una vez terminada la obra se pro-
cederá por los dos arquitectos citados, á veri-
ficar la liquidación definitiva, que á la

mayor brevedad deberá ser comunicada a
la Comisión de obras, y si esta liquidación resul-
tase probada a juicio del Excmo. Ayuntamiento,
previo informe de la Comisión, la inversión de
las cuatrocientas mil pesetas dicha quedará au-
torizada la empresa citada para arrival, pui-
sico el Establecimiento pero si no resultase con-
probada la inversión de las tantas veces repetida
suma de cuatrocientas mil pesetas, la Em-
presa de la Gula introducirá en el Balneario
las mejoras de que sean susceptibles tanto el
edificio como los servicios hidroterapicos, en
el establecimiento antes de que puedan ser estos
puestos al servicio del público, entendiéndose
que estas mejoras habrán de ser previamente
aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. (II). Si
durante la construcción aconsejara la prác-
tica, la conveniencia de introducirse algu-
na mejora en la construcción podrá hacerse
esta, siempre que previamente de su acen-
timiento el Ayuntamiento después de oír la
opinión de su servicio técnico. El ayunta-
miento dictará en este caso las condiciones
en que deberá efectuarse esta mejora. (I.)

Una vez terminado el Puerto Balneario y
cuando sus servicios se hallen instalados de
modo que sean suficientes para satisfacer la
necesidad del público a fin de del Ayuntamiento se procederá a demorar el actual
determinado. Pista del Casino, debiendo hacer
este trabajo fuera de la época de verano y
por cuenta de la propiedad. (J.)
Los concesionarios podrán plantar a sus expen-
sas debajo del Páramo de la Cacha en la zona que
comprenda la longitud del Balneario y en el
ancho que permita la primera línea de arbo-
les, construcciones subterráneas que no podrán
ser destinadas a otro objeto, mas que a estar
en aquellos servicios propios del Balneario.
(K) La Corporación Municipal hará cargo de
los trabajos públicos las gestiones conducentes a
conseguir la permisión de las concesiones que
actualmente tienen por una parte el Ayun-
tamiento y por la otra la Empresa propietaria
de la Pista del Casino en la forma o por
la expresada y en arreglo a las presentes bases.
Como la concesión de la pista caducará al
dejar el cumplimiento de esta obra a

otro objeto distinto de aquel para el que fué
otorgada, el Ayuntamiento encaminará sus
gestiones en el sentido de obtener una nueva
concesión para enanchar su frente del actual,
emplazamiento de la Playa, el solar que tie-
ne concedido a lo largo del Paseo de la Orilla
dando a este enanche la forma de rotunda que
sirva para recreo del público y que impida
en esta zona la construcción de edificios de to-
da naturaleza que pudieran dedicarse a
establecimientos de baño público. A este mis-
mo fin gestionará la concesión de toda la
playa hasta la alta mar y en el ancho que de-
termina la rotunda y sus escaleras laterales
que habrán de destinarse igualmente a se-
lar del público que podrán establecer en ella
y con la autorización correspondiente, toldos,
sombrillas y otros muebles propios de la playa
de baño y que no tengan carácter de perma-
nentes con exclusión completa de toda casa
y de cualquier otra construcción que puer-
da emplearse en el servicio del balneario.
(L.) El Excmo. Ayuntamiento gestionará la
obtención de su concesión en el sentido de lo

lugar que la porción de playa delante de (que-
re) balneario hacia el mar, se usara para
uso de los servicios anexos al Balneario en
tendencia de que en esa zona de playa podrá
circular el público libremente. (15.) La co-
plación de los servicios del balneario y la
construcción del edificio se someterán a lo que
a cuanto rija en las ordenanzas municipales
respecto a higiene y ornato público. (16.)
Las participaciones indivisas cedidas al Excmo.
Ayuntamiento por cada uno de los señores Don
Tomás de Acha, Don Blas de Aguado, Don Manuel de
Linares y Doña María, Doña Ascensión y Don
José Alonso y los que adquirieron esta dicha
corporación en respecto a las concesiones objeto
de la permuta son los siguientes: Don Tomás
de Acha cede la quinta parte y la cuarta parte de
una sexta parte y adquiere una cuarta parte.
Don Blas de Aguado cede la quinta parte y la
cuarta parte de una sexta parte y adquiere
una cuarta parte. Don Manuel de Linares
cede una sexta parte y la cuarta parte de una
sexta parte y adquiere una cuarta parte.
Doña María, Doña Ascensión y Don José

al menos cedan las tres una quinta parte y la
cuarta parte de una sexta parte y adquieran
una sexta parte en fraccionamiento y por tercios
partes.

Y para que conste expedido la presente
certificacion visada por el Sr. Alcalde de
San Sebastian a diez de Ju-
nio de mil novecientos de San Sebastian
Don Felipe Jesus Charlin Secretario de
San Sebastian por ausencia de cierto denomi-
nado Balgan. En fe por tanto en el sa-
ludable No vale Felipe Jesus Charlin S.
D. El alcalde, acede. Domingo Aguirre Sen-
gor.

Hay un sello que dice Ayuntamiento
Constitucional. San Sebastian.

Nota: En el día de hoy y en tres pliegos de
papel común se expedido para el Excmo. Ayun-
tamiento de esta capital primera copia de
esta escritura. San Sebastian a veinticuatro de
Junio de mil novecientos de San Sebastian.

Es primera copia fiel e íntegra del original que con el número con-
tributivo siete está en el protocolo corriente de instrumentas públi-
cos autorizada por mí en el día actual, copia que, en catorce plie-

gos de papel común, por no usarse el sellado en esta provincia de (ju) puerca) expedido para Don Sebastian el Machimbarrena, dejando en el original anotada la expedición de esta copia en fe de todo lo cual signo, firmo y rubrico en la ciudad de Santiago a cuatro de Julio de mil novecientos doce. Vale lo interlineado. Distributo y lo sobrepasado mi



AS

Dr. Adolfo Lucero

De las copias 11 42 11 11 11 11

Y inscrita a nombre de Don Fermín de la Cruz y Primer, de Don Esteban Aguado Vazquez, del Sr. Dr. Manuel de Linares y Hermanos de la Cruz y de Don Esteban, Don María y Don José María y de la Cruz en la proporción de una cuenta parte a favor de cada uno de los tres primeros y la cuenta parte entera a favor de los tres últimos, la escritura que por este documento adquiere en virtud del mismo y de otros con el presente, en el tomo 413 del archivo del Registro 117 del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 216, fecha misma 4133, inscripción 3.ª Don Sebastian 11 de Agosto de 1913

Don J. M. Prado

Nota de los honorarios devengados

Por el cuento de presentarse	al 1.º y 2.º manual	2.50
Por la inscripción de 1/2 a favor de D. Fermín de la Cruz	al 1.º y 2.º manual	2.50
Por el id. id. de D. Esteban Vazquez	al id. id. id.	2.50
Por el id. id. de D. Manuel Linares	al id. id. id.	2.50
Por el id. id. de los tres Manuel de la Cruz	al id. id. id.	4.50
Total ciento veinte y dos pesetas y quince centimos		122.50



Copia de la Escritura

— DE —

~ Modificación de Estatutos ~
de la
Sociedad del Balneario
— otorgada —

Ante:

D. Adolfo Sáenz Alonso

Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras,
ex Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oñate

Y, POR OPOSICION,

Notario de San Sebastián



Núm. 200 del Protocolo

Fecha de la Escritura 31 de Mayo de 1929

Fecha de la Copia 4 de Junio de 1929



7753
50
12
1715

Presentado en 10 Junio 1919
Número 1010



- - - - - NUMERO DOSCIENTOS. - - - - -

EN SAN SEBASTIAN a treinta y uno de Mayo de mil no-
vecientos veintinueve, ante mi, Don Adolfo Saenz -
Alonso, Doctor en Derecho y, por oposición, Notario
con residencia en dicha Capital, perteneciente al
Ilustre Colegio Territorial de Pamplona, comparece.-

DON CAMILO RODRIGUEZ PARDO, mayor de edad, soltero,
empleado y vecino de esta población, en la que el -
primero de Agosto del año anterior se le expidió cé-
dula personal de clase novena, tarifa primera, con
el número cincuenta y uno.- - - - -

Dicho Señor comparece en nombre de la Compañía Mer-
cantil Anónima "Sociedad del Balneario", cuya repre-
sentación acredita con los datos y antecedentes que
a continuación se expresan:- - - - -

A.) Dicha Sociedad fué constituida en escritura o-
torgada el veinticinco de Septiembre de mil novecien-
tos diez y seis ante el infrascrito Notario, y fué
inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia
de Guipuzcoa, en el libro veintiocho provisional de



Sociedades, folio cincuenta y cuatro, hoja número mil ciento ochenta y siete, inscripción primera.---

De los Estatutos por los que se rige la citada Sociedad, se transcriben los siguientes: - - - - -

"Artículo 1º Se constituye una Sociedad mercantil anónima denominada "Sociedad del Balneario", que funcionará con arreglo a las cláusulas anteriores, a lo que dispongan los presentes Estatutos y a las prescripciones generales de las Leyes. - - - - -

"Art 2º La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de San Sebastian, no obstante lo cual su Consejo de Administración y sus Juntas Generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán celebrar sus reuniones en esta Ciudad y en Madrid. - - - - -

"Artº3º La Sociedad se constituye para la explotación del edificio balneario de su propiedad, sito en la Playa de la Concha de esta Ciudad, que continuará denominándose "Balneario de la Perla del Océano", para construir y explotar otros Balnearios en San Sebastian o en otras poblaciones y, particularmente, el correspondiente a la concesión que se otorgó por el Estado a la "Nueva Sociedad de la Perla del Océano", al objeto de construir y explotar un balneario

"en el nuevo ensanche del Barrio de Gros.- - - - -

"Finalmente la Sociedad se encargará, de liquidar,
"reclamar y cobrar las partes de los créditos de los
"socios fundadores contra la "Nueva Sociedad de la
"Perla del Océano" cuyo pago haya quedado pendiente,
"entregando a los respectivos partícipes, las sumas
"que vaya cobrando.- - - - -

"Artº 4º La Sociedad durará por todo el tiempo que
"estén en vigor las concesiones de que es dueña y
"las que obtenga en lo sucesivo y comenzará a rea-
"lizar sus operaciones desde este momento.- - - - -
".....

"Artº 6º Este capital estará representado por once
"mil novecientas noventa y tres acciones al porta-
"dor de a cincuenta pesetas nominales cada una, to-
"das completamente liberadas,.....
".....

"Artº 17º La Junta General se compondrá de todos los
"accionistas propietarios, por lo menos de veinte -
"acciones y de aquellos accionistas que por repre-
"sentación de otros, acumulen veinte o mas.- - - - -
"Cada accionista tendrá un voto por cada veinte ac-
"ciones.- - - - -



"Los poseedores de acciones, en las condiciones del
"párrafo primero de este artículo, para ejercer el
"derecho de asistir a la Junta General, deberán de-
"positar sus títulos o resguardos con tres días de
"anticipación, por lo menos, en el sitio y en mano
de la persona que designe el Consejo de Administra-
"ción.- - - - -

"Artº. 18º Para que un accionista pueda hacerse re-
"presentar por un mandatario, es preciso que éste -
"sea también accionista.- - - - -

" Las representaciones, debidamente formuladas debe-
"rán depositarse en el domicilio social en las mis-
"mas condiciones que los resguardos o acciones y jun-
"tamente con estos.- - - - -

"Artº 19º Las Juntas Generales deberán ser presidi-
"das por el Presidente del Consejo o un Consejero de-
"signado a este efecto por el Consejo de Administra-
"ción, ejerciendo las funciones de Secretario el que
"designa la Junta General a propuesta del Consejo.--

".....

"Artº 25º Aparte de los casos especificados en el ar-
"tículo diez y nueve, deberá celebrarse Junta General
"extraordinaria para acordar el aumento o reducción



"del capital, la liquidación de la Sociedad o la re-
"forma de los Estatutos.....

"Artº 26º El derecho de asistencia a las Juntas Ge-
"nerales extraordinarias, la forma de convocatoria,
"y celebración, el cómputo de votos y las demás con-
"diciones de ellas serán iguales a las de las ordi-
"narias.- - - - -

"Se exceptúan de esta regla, el acuerdo sobre reduc-
"ción o aumento de capital, sobre la liquidación de
"la Sociedad o sobre la reforma de los Estatutos que
"ha de ser adoptado conforme a lo que establecen las
"disposiciones legales vigentes, cuando tales acuer-
"dos hubieran de adoptarse.- - - - -

"Artº 27º Los acuerdos de la Junta General constarán
"en actas inscriptas en un Registro especial e irán
"firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del
"Presidente de la Mesa".- - - - -

Lo transcrito concuerda fielmente con una primera
copia de dicha escritura a la que me refiero.- - -

B.) La Junta General Extraordinaria de accionistas

de dicha Sociedad en la sesión celebrada el veinticinco del corriente mes de Mayo, acordó modificar varios de los artículos de los Estatutos y facultar al compareciente para formalizar la presente escritura. Así consta en testimonio por exhibición del libro de actas expedido el día de hoy por el infrascrito Notario, entregándome el compareciente dicho testimonio para que lo una a la presente escritura y lo inserte en sus copias como adicional. - - - - -

Dicho Señor en el concepto en que interviene, tiene, a mi propio juicio, la capacidad legal necesaria, que me asegura no le está limitada, para formalizar la presente escritura de modificación de Estatutos. ---

Al efecto DICE Y OTORGA lo que se expresa en las siguientes CLAUSULAS. - - - - -

PRIMERA. Con arreglo a lo acordado por la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticinco del corriente mes de Mayo, se modifican los artículos 2º(segundo), 3º(tercero), 5º(quinto); 6º(sexto); 8º(octavo), 9º(noveno), 11º(undécimo); 12º(duodécimo); 13º(décimo tercero); 17º(décimo séptimo); 18º(décimo octavo); 19º(décimo no-

simo octavo) y 302(trigesimo), de los Estatutos, los
cuales quedan redactados en la forma que consta en
el testimonio unido a esta escritura y que se dán
por reproducidos en este lugar.- - - - -

SEGUNDA. Quiere y solicita que las modificaciones de que
se trata en la cláusula precedente se hagan constar
en el Registro Mercantil.- - - - -

En los consignados términos otorga la presente escri-
tura.- - - - -

Yo, el Notario, hice verbalmente al otorgante, las
advertencias legales pertinentes al caso y especial-
mente las relacionadas con la inscripción de este do-
cumento en el Registro Mercantil.- - - - -

Concurren a este acto además del otorgante, los tes-
tigos instrumentales(que manifiestan no tener tacha
legal para serlo) Don Miguel Martinez y Don Antonio
García, ambos mayores de edad y de esta vecindad.---

Enterados por mi uno y otros del derecho a leer por
sí mismos este instrumento público, lo renuncian, por
lo que, en voz inteligible, doy lectura íntegra del
mismo. El otorgante presta su consentimiento expreso
a todo lo contenido en la presente escritura y fir-
ma con los testigos.- - - - -



219539

cribo los siguientes particulares.- - - - -

I. En el primer folio hay una nota que dice:- - - - -

Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad del Balneario, que contiene doscientos folios, que se sellan con el de este Juzgado, en que ha sido presentado. San Sebastian veintiseis de Septiembre de mil novecientos dieciseis.-El Secretario-Pío Guerra-El Juez Municipal-Antonio Bruyél.- - - - -

Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de San Sebastian.- - - - -

II. En los folios once al catorce inclusive existe el acta que literal e íntegramente copiada dice así:-

Al margen:- - - - -

Señores Accionistas	Acciones	Acciones	Total de	Votos.
	propias	representadas	acciones	
Excmo. Ayuntamiento S.S.	11.892	—	11.892	594
Don José Alonso Orduña	20	41	61	3
Don Antonio Astigarraga	20	20	40	2
Totales.	11.932	61	11.993	599

En el cuerpo: Acta de la Junta general extraordinaria

celebrada el día 25 de Mayo de 1929.- - - - -

En la Ciudad de San Sebastian a las diez de la mañana del día y mes fijados con anterioridad y previa convocatoria efectuada en la forma prevenida en los Estatutos sociales, se reúnen en el domicilio social, los Señores accionistas con derecho de asistencia, que efectuaron el depósito de sus títulos con la antelación exigida.- - - - -

Don José Alonso Orduña, acude con sus acciones propias y exhibe las correspondientes autorizaciones de los señores accionistas y Consejeros de la Sociedad, Don José María Madariaga y Don Manuel Bellido; Don Antonio Astigarraga, con sus acciones propias y la representación autorizada de los de Don Julio Gargallo y por último Don Ramón Apalategui, comparece con la representación del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, propietario de las acciones.- - - - -

Ocupa la Presidencia Don José Alonso Orduña, que lo es del Consejo de Administración de la Sociedad.---

Se nombra Secretario a Don Antonio Astigarraga, a propuesta del consejo de Administración, el cual acepta el cargo y dá comienzo a su labor leyendo el acta de la junta general anterior que es aprobada por unanimi-

midad.- - - - -

Seguidamente dá lectura al anuncio de esta convocatoria y a la lista de accionistas y resultando que entre presentes y representados, constituyen la totalidad de accionistas y capital social, cumpliendo se así las disposiciones estatutarias y leyes vigentes, especialmente lo ordenado en el artículo 168 del Código de Comercio, la Junta General queda reunida válidamente y se pasa a deliberar sobre los distintos asuntos incluidos en la orden del día, que es la siguiente:- - - - -

1ª Modificación de los Estatutos: 2ª Dimisión colectiva de los actuales Consejeros y 3ª Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.- - - - -

Sin discusión y por unanimidad se aprueba la modificación de Estatutos en la forma propuesta por la representación del Ayuntamiento de esta Ciudad, y que ha sido previamente aprobada por el Consejo de Administración.- - - - -

Las variaciones introducidas se copian a la letra, como sigue.- - - - -

Artículo 2º Este artículo quedará redactado así.---

Artículo 2º La Sociedad tendrá su domicilio en esta

Ciudad de San Sebastian, en el Paseo de la Concha,
Balneario, sin número. - - - - -

Artículo 3º Este artículo, con supresión de su segundo párrafo, quedará redactado así. - - - - -

Artículo 3º La Sociedad tiene por objeto la explotación del edificio-balneario de su propiedad sito en la playa de la Concha de esta Ciudad que continuará denominándose Balneario "La Perla del Océano"; para construir y explotar otros Balnearios en San Sebastian o en otras poblaciones, y particularmente el correspondiente a la concesión que se otorgó por el Estado a la Nueva Sociedad de "La Perla del Océano" al objeto de construir y explotar un balneario en el nuevo ensanche del Barrio de Gros. - - - - -

Artículo 5º Este artículo quedará redactado así: ---

Artículo 5º El capital social consiste en los bienes que aportaron los fundadores, cuyo inventario consta en los antecedentes de la escritura de constitución de la Sociedad formalizada ante el Notario Don Adolfo Saenz Alonso el día 25 de Septiembre de 1916. - - - - -

Artículo 6º Este artículo, habida cuenta de la amortización de los residuos a que se refiere el de los



actuales Estatutos, quedará redactado así: - - - - -

Artículo 6º Este capital estará representado por once mil novecientas noventa y tres acciones al portador, de a cincuenta pesetas nominales, cada una, todas completamente desembolsadas. - - - - -

Artículo 8º Este artículo, por igual razón quedará redactado así. - - - - -

Artículo 8º El capital social representado por los once mil novecientas noventa y tres acciones, queda cifrado en quinientas noventa y nueve mil seiscientas cincuenta pesetas. - - - - -

Artículo 9º Este artículo quedará con su actual redacción suprimiendo el último párrafo que dice así: "En cambio la amortización de los residuos se efectuará mediante el pago de su valor a los socios fundadores, a quienes han sido adjudicados a a sus causas-habientes." - - - - -

Artículo 11º Este artículo quedará redactado así: - -

Artículo 11º La Sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de siete personas nom-



bradas por la Junta General de accionistas. Los Consejeros serán reelegibles. - - - - -

Si una Corporación, Asociación o Sociedad mercantil o Civil fuere dueña de acciones, la Junta General podrá nombrar una o varios Consejeros de entre personas que formen parte de la Entidad propietaria de acciones, o de entre las que fuesen propuestos por dicha Entidad aunque no formen parte de ella. - - -

Los que formando parte de una entidad propietaria de acciones la representen en el Consejo de Administración, cesarán al cesar en la entidad representada por ellos. Los Vocales, restantes del Consejo de Administración designarán, de acuerdo con la entidad que estaba representada por los cesantes, las que hayan de sustituirles, los cuales serán interinamente Vocales del Consejo de Administración hasta que en la primera Junta General que se celebre, se acuerde la confirmación de los nombramientos o su revocación con el nombramiento de otras personas para la provisión de los vacantes. - - - - -

Del mismo modo y con igual apelación a la Junta General inmediata se proveerán las vacantes que surjan por dimisión y fallecimiento. - - - - -

Artículo 12º Este artículo quedará redactado del siguiente modo. - - - - -

of

Artículo 12º El Consejo de Administración nombrará, de su seno, un Presidente y un Secretario. En caso de no estar presente, por cualquier razón, el Presidente, hará sus veces el Vocal de mas edad y en igual caso sustituirá al Secretario el vocal mas joven.--
Salvo caso de reelección, ningún Administrador podrá ejercer el cargo por tiempo mayor de cuatro años.--

Artículo 13º Este artículo quedará redactado asi:--

Artículo 13º El Consejo de Administración se reunirá cuando sea conveniente para los intereses sociales por iniciativa del Presidente o de dos Administradores. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o de orden suya y las sesiones serán presididas por él. - - - - -

Cualquier Administrador podrá delegar en otro compañero del Consejo su representación mediante una carta. Ninguno podrá ostentar mas de una representación.

Para deliberar y tomar acuerdos válidamente, será necesaria la presencia de cuatro Consejeros por lo menos o de tres, si alguno de las reunidas tiene alguna representación. Los acuerdos se tomarán por ma-

goría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.- - - - -

Artículo 17^º Este artículo quedará redactado así:--

Artículo 17^º La Junta General se compondrá de todos los accionistas, presentes o representados, que sean propietarios de una acción por lo menos, La representación para la asistencia a las Juntas generales, podrá conferirse por medio de carta. Cada accionista tendrá uno voto por cada acción que posea. La posesión de acciones se acreditará por su exhibición en el acto de la Junta o la del resguardo de su depósito en cualquier Establecimiento de crédito.- - - -

Artículo 18^º Quedará redactado así:- - - - -

Artículo 18^º Para que un accionista pueda hacerse representar por mandatario en las Juntas Generales, será necesario que confiera su representación a otro accionista o a persona que forme parte de la Corporación, Asociación o Sociedad civil o mercantil accionista.- - - - -

Las cartas confiriendo la representación deberán entregarse al Presidente o Secretario en el acto de celebrarse la Junta General.- - - - -

Artículo 19^º Este artículo quedará igual que está,



Nº 219541

excepción hecha de su último párrafo, el cual se sustituirá con el siguiente: - - - - -

"Las convocatorias deberán hacerse por anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta Provincia ocho días antes del fijado para la reunión y en los anuncios deberá expresarse el objeto de la Junta. - - -

Artículo 20º Este artículo será sustituido por el siguiente: - - - - -

Artículo 20º La Junta podrá deliberar y acordar válidamente cuando los accionistas que concurren personalmente o debidamente representados acrediten, por lo menos, la posesión de la cuarta parte del capital social. Si no se reuniere número suficiente en la primera convocatoria, se hará otra que se anunciará igualmente en el Boletín Oficial de esta Provincia con ocho días de antelación al señalado para que se celebre la Junta. - - - - -

La Junta quedará entonces constituida y deliberada y acordará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes y el capital representado por ellos. Mas

los acuerdos no podrán recaer sino sobre lo que hubiere sido objeto de la convocatoria. - - - - -

Artículo 25º Este artículo quedará redactado así:--

Artículo 25º. Además de los casos a que se refiere el artículo 19º deberá celebrarse Junta General extraordinaria de accionistas para acordar el aumento o reducción del capital, la liquidación de la Sociedad o la reforma de los Estatutos. - - - - -

El Consejo acordará la convocatoria y la hará anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia con ocho días de antelación al señalado para la Junta. - - -

Artículo 28º Este artículo quedará redactado así:---

Artículo 28º El año social comenzará el primero de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio del siguiente, en cuya fecha dará comienzo la formación del Balance General comprensivo de todas las cuentas de la Sociedad durante el ejercicio con arreglo a los justificantes y la memoria que se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. - - - - -

Artículo 30º Este artículo quedará redactado así:--

Artículo 30º El beneficio líquido o remanente quedado después de las deducciones y aplicaciones a que

se refiere el artículo precedente se repartirá del modo que acuerde la Junta General. - - - - -

Terminada la lectura de los artículos de los Estatutos, que han sido aprobados, se acuerda facultar expresa y especialmente a Don Camilo Rodriguez Pardo, para que otorgue la escritura correspondiente ante el Notario Don Adolfo Saenz Alonso y gestione seguidamente su inscripción en el Registro Mercantil.

A continuación el Secretario en funciones, da lectura al siguiente escrito, que someten a la Junta General los componentes del Consejo de Administración.

" A la Junta General extraordinaria de accionistas
"de la Sociedad del Balneario". Los que suscriben
"miembros del Consejo de Administración de esta So-
"ciedad tienen el honor de exponer a la Junta Gene-
"ral: Que habiendo adquirido el Excmo. Ayuntamiento
"de San Sebastian la mayor parte de las acciones de
"la Compañía cumplen un deber de delisadeza presen-
"tando a la Junta General la dimisión irrevocable de
"sus cargos por entender que el cambio de propiedad
"de la mayor parte de las acciones exige nuevas per-
"sonas al frente del gobierno y administración de la
"Compañía para lo que es necesario que la Junta Ge-

"neral tenga absoluta libertad que le permita nom-
brar desde ahora, las personas, que hayan de gober-
nar y administrar en su nombre los negocios socia-
les" San Sebastian 20 Mayo 1929.-M. Bellido@rubrica-
do.-José Madariaga-rubricado-José Alonso Orduña-
rubricado-Antonio Astigarraga-rubricado-Julio Gar-
gallo-rubricado".- - - - -

La Junta General se ve obligada con harto sentimien-
to a aceptar las dimisiones presentadas, dado el ca-
rácter de irrevocables con que han sido presentadas,
lamentando que esta decisión prive a la Sociedad de
la cooperación valiosísima que han prestado a la So-
ciedad los Consejeros dimisionarios, a los que se
concede un expresivo voto de gracias.- - - - -

Respecto al tercer punto de la orden del día la Jun-
ta General se pronuncia en el sentido de que se apla-
ze el nombramiento de nuevo Consejero hasta que se
formule la escritura de modificación de Estatutos,
y se acuerda por unanimidad convocar a Junta General
extraordinaria, con arreglo a los Estatutos reforma-
dos en esta reunión para el día tres de junio próxi-
mo a las diez de la mañana en el domicilio social y
con sujeción a la siguiente orden del día:-----



12 Nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

El Señor Don José Alonso Orduña, en nombre de los Consejeros dimisionarios ruega a la Junta General les autorize a retirar el depósito de veinte acciones que cada uno de ellos tiene constituido para responder de su gestión en virtud del artículo 12º de los Estatutos sociales, levantándoles por lo tanto la prohibición de enajenarlas si así les conviniera.

La Junta general acuerda por unanimidad acceder a los deseos expresados por el Sr. Alonso, y al mismo tiempo ruega a los Consejeros salientes continuen desempeñando sus cargos hasta tanto que la Junta General extraordinaria que se ha acordado convocar nombre el nuevo Consejo de Administración.- - - - -

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la reunión, redactándose esta acta para que conste-

José Alonso Orduña-A. Astigarraga-Ramón Apalategui-

Lo transcrito concuerda fielmente con el referido libro de actas de la "Sociedad del Balneario" que devuelvo al exhibente y a instancia de este expido

en cuatro pliegos de papel común el presente testi-
monio que signo firmo y rubrico en San Sebastian a
treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinue-
ve=Signado.Dr.Adolfo Saenz Alonso.- - - - -

ES PRIMERA COPIA FIEL E INTEGRAL DEL ORIGINAL QUE CON EL NUMERO DOSCIE-
TOS, OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS AUTORIZA-
DOS POR MI EN EL AÑO ACTUAL, COPIA QUE EN SEIS PLIEGOS DE PAPEL COMUN
DEBIDAMENTE REINTEGRADOS CON EL TIMBRE PROVINCIAL DE GUIPUZCOA, EXPIDO
PARA LA "SOCIEDAD DEL BALNEARIO", EN FE DE TODO LO CUAL SIGNO FIRMO Y
RUBRICO EN SAN SEBASTIAN A CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTI-
NUEVE.



AS

Dr. Adolfo Saenz Alonso

[Signature]

Delas copias 28 - 11 y 12 en



Examinado este documento, se declara
NO SUJETO al pago del Impuesto de Dere-
chos reales, según el Reglamento provincial
vigente.

San Sebastián, 10 de Junio
de 1929

EL LIQUIDADOR,

[Signature]

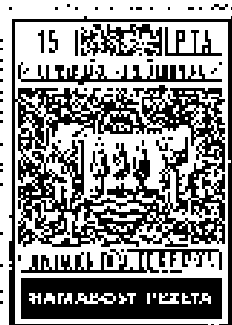
Inscrito el precedente documento en el Registro Mercantil de
esta Provincia, en el Tomo 28 del libro provisional de Enche-
res, folio 60 hoja número 1187 inscripción 2ª, San Sebas-
tían 14 de Junio de 1929.



*Unos: nueve puestas,
nº 1 y 12 framed.*

El Registrador Mercantil

[Signature]



A 1313437

NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA. -----

EN SAN SEBASTIAN, a ocho de Agosto de mil novecientos noventa y dos.-----

Ante mi, JOSE MARIA SEGURA ZURBANO, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastian. -----

COMPARECE

DON LUIS FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Abogado, y vecino de San Sebastian (José María Salaverria número 35), con D.N. identidad número

INTERVIENE: En nombre y representación de la Entidad Mercantil "**SOCIEDAD DEL BALNEARIO, S.A.**", que usa como subepigrafo el de "**BALNEARIO LA PERLA DEL OCEANO**", con domicilio en San Sebastian, Paseo de la Concha, Balneario, sin número; constituida mediante escritura autorizada or el Notario que fué de San Sebastian Don Adolfo Saenz Alonso, el día 25 de Septiembre de 1.916, y adaptados sus Estatutos a la anterior Ley de Sociedades Anónimas, en escritura au-

=====

=====

torizada por el Notario que fué de San Sebastian Don Gregorio de Altube Izaga, como sustituto de Don Rafael Navarro Diaz, el día 28 de Julio de 1.954, con el número 1.436 del protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, en el tomo 28 del libro de sociedades, folio 61 vuelto, hoja número 1.187, inscripción 4.ª. -----

C.I.F. número A-20-0031398. -----

Se halla facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta General Universal de accionistas, celebrada el día 23 de Junio de 1.992, según me acredita con certificación expedida por Don Agustín Lomba Larreta-Azolain, Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente Don Odón Elorza Gonzalez, cuyas firmas están legitimadas por mí el Notario, con fecha 30 de Junio de 1.992, y dejó unida a esta matriz. -----

CALIFICACIÓN: Conozco al señor compareciente y le considero con capacidad suficiente para otorgar, según interviene, esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO NO CONSEJERO -----

OTORGA

=====



A 1313438

=====

PRIMERO. - ELEVA a escritura publica, los acuerdos sociales, adoptados en las reuniones a que se refiere la certificación incorporada, en especial: -----

A.- El acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada con carácter de Universal el día 14 de Junio de 1.934, referente a nombramiento de Consejeros. -----

B.- El acuerdo adoptado en la Junta General Universal de accionistas, celebrada el día 1 de Diciembre de 1.937, referente a la modificación de los ARTICULOS 22 Y 23 de los Estatutos sociales, y nombramiento de Consejeros. -----

C.- El acuerdo adoptado por la Junta General Universal de accionistas, en su reunión celebrada el día 17 de Septiembre de 1.991, referente al nombramiento de Consejeros. -----

D.- El acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas, celebrada con carácter de Universal, el día 18 de Octubre de 1.991, referente al nombramiento de un Consojero. -----

=====

=====

SEGUNDO.- TRANSFORMA la Sociedad Anonima "SOCIEDAD DEL BALNEARIO S.A.", en LIMITADA, con la denominación de "SOCIEDAD DEL BALNEARIO, S.L.", habida cuenta de que no tiene diez millones de pesetas de capital, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septima del Texto Refundido de la vigente Ley de Sociedades Anonimas. -----

- La Sociedad se regirá por los Estatutos que resultan íntegramente redactados en la certificación incorporada, dándose aquí por reproducidos. -----

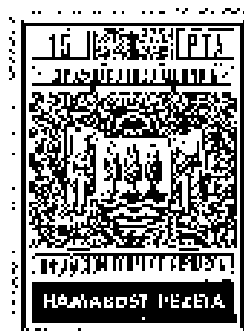
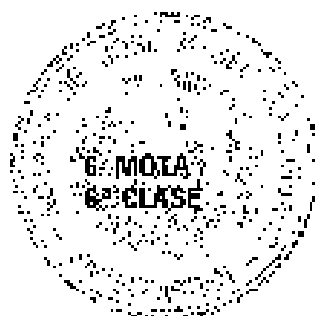
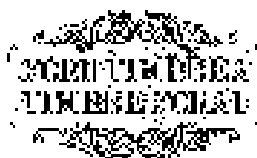
- El Balance de Situación, cerrado al día 31 de Diciembre de 1.991, ha sido aprobado por los accionistas, el cual extendido en cuatro folios de jo unido a esta matriz, idéntico al del día anterior a la Junta.

- Y no habiéndose ejercitado el derecho de separación de ninguno de los socios, el Balance del día anterior del otorgamiento de la presente escritura, no difiere del aprobado por la Junta. -----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y ASIGNACION DE PARTICIPACIONES: -----

El capital de la Sociedad es de QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y está dividido en 11.993 participaciones sociales, iguales e indivisibles, de 50 ptas. de valor nominal cada una,

=====



A 1313439

=====

que corresponde a los socios, en la forma siguiente:-----

- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN, once mil ochocientas noventa y dos participaciones sociales, números 1 al 11.892, ambos inclusive, con un valor nominal de QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS PESETAS. -----

- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" (antes Caja de Ahorros Municipal de San Sebastian), cincuenta participaciones sociales, números 11.893 al 11.942, ambos inclusive, con un valor nominal de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS. -----

- FABRICA MUNICIPAL DE GAS DE SAN SEBASTIAN, S.A., cuarenta participaciones sociales, números 11.943 al 11.982, ambos inclusive, con un valor nominal de DOS MIL PESETAS. -----

- JUNTA DE PATRONATO DE ZORROAGA (antes Junta de Beneficencia), once participaciones sociales, números 11.983 al 11.993, ambos inclusive, con un valor no-

=====

=====

nominal de QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS. -----

Las participaciones se asignan a los socios, en proporción al valor nominal de las acciones que poseían en la anterior Sociedad transformada, y en consecuencia con el reparto consignado. -----

Manifiesta el compareciente, que en consecuencia el número de socios no excede de cincuenta, y que los títulos representativos de todas las acciones han sido anulados e inutilizados. -----

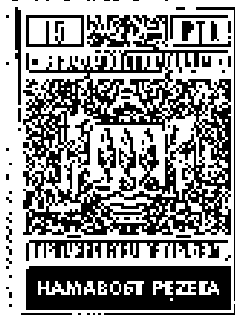
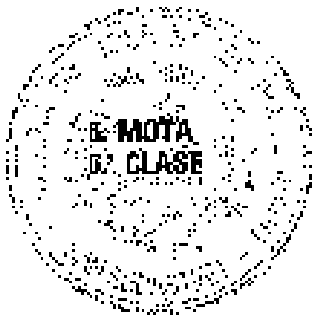
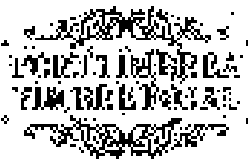
CUARTO.- Quosa nombrado Secretario no Consejero, por plazo de CINCO AÑOS: DON AGUSTIN IONBA LARRETA AZE-LAIN, nacido el 30 de Septiembre de 1.934, casado, Abogado, y vecino de San Sebastian (Avenida de la  número 30-32 A.) con D.N.I. número

 o acepta su cargo, declarando que no se halla incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial en las de la Ley de 26 de Diciembre de 1.983. -----

QUINTO.- SOLICITUD DE EXENCION FISCAL: -----

El compareciente, en la representación que ostenta, solicita de la Hacienda Foral de Guipuzcoa, la EXENCION correspondiente a este acto, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 7ª del Texto

=====



A 1313440

Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

SENTO.- SOLICITUD REGISTRAL: -----

El compareciente, en el concepto en que interviene, y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, SOLICITA expresamente la inscripción parcial de esta escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios contenidos en ella, susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto a juicio del Sr. Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, y en especial. -----

A efectos mercantiles advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. -----

Y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se deriva-----

=====
rian de la inexactitud de sus declaraciones y de los
plazos de presentación de la copia de esta escritura
para la liquidación de los Impuestos a que está su-
jeta. -----

Cumplidos los requisitos de lectura, conforme a lo
dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Re-
glamento Notarial, el compareciente, según intervie-
ne, presta su consentimiento y firma. -----

Y yo el Notario de todo lo consignado en este ins-
trumento publico, extendido en cuatro folios de la
clase sexta, serie A., números el presente, y los
tres siguientes de orden, DOY FE.-----

Luis F. Hernandez.-----

Rubricase.-----

Signado,-----

Ficado:-----

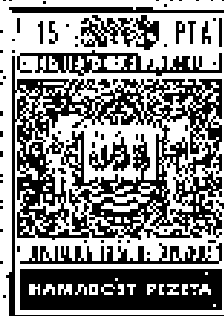
Jose M. Saquira Xurbano.-----

Rubricase.-----

Sellado.-----

----- DOCUMENTOS-----

----- UNIDOS:-----



A 1313441



DON AGUSTIN LOMBA LABRETA-BENLAIN, Secretario del Consejo de Administración de la Entidad Mercantil "SOCIEDAD DEL BALNEARIO S.A.", entidad domiciliada en esta Ciudad, Paseo de la Concha s/n.;

CERTIFICA:

Que en el Acta de la Junta General Ordinaria de dicha Sociedad celebrada, con carácter de Universal, el 14 de Junio de 1.984, obran los particulares que, copiados literalmente, dicen así:



"En la Ciudad de San Sebastián-Londetia siendo las catorce horas del día 14 de Junio de 1.984, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayto. de S. Sebastián se celebra la Junta General Ordinaria con carácter de Universal de la Sdad. del Balneario S.A. "La Perla del Océano" con asistencia de los vocales que a continuación se citan

En representación del Excmo. Ayto. propietaria de 11.892 acciones con un valor nominal de 594.600 Ptas.
D^a María Pilar Larraina Leza
D. Ricardo Enrique Nave/as Cardona
D. Javier Zurriarán Azagra
D. Juan José Mantxola Perurena

En representación de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián propietaria de 50 acciones con un valor nominal de 2.500 Ptas.
D. Antonio Ugarte Alonzo

En representación de la Fábrica Municipal de Gas propietaria de 40 acciones con un valor nominal de 2.000 Ptas.
D. Miguel Barraondo González

En representación de la Junta de Beneficencia propietaria de 11 acciones con un valor nominal de 550

SOCIEDAD DEL GAS, VENTRO S. A.
LA PERLA DEL OCEANO
CONDOMINIO SAN SEBASTIAN
DE LAZAROS.

Atas.

D. Francisco Javier Varela Ramos.

Los accionistas mencionados son todos los de la Sociedad por lo que se consideran válidos los acuerdos adoptados en esta junta, según orden del día.

1ª. Nombramiento de Consejeros. - Se ratifica el acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día de hoy sobre nombramiento de Consejeros quedando el Consejo constituido de la forma siguiente

Presidente: D. María Pilar Larraina Lasa
Secretario: D. Ricardo Enrique Navajas Cardenas?
Vocales: D. Javier Zurriarrain Azagra
D. Juan José Mantxola Perurena
D. Antonio Ugarte Alvaro
D. Miguel Sarrachado Gonzalez
D. Francisco Javier Varela Ramos

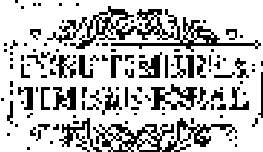


Leída el Acta de esta Junta General - con carácter de Universal- se aprueba por unanimidad, levantándose la reunión siendo las catorce horas y quince minutos del día y año arriba indicados."

Igualmente CERTIFICA:

Que en el Acta de la Junta General Universal de Accionistas de dicha Sociedad celebrada el 1 de Diciembre de 1.987 obran, a su vez, los particulares que, copiados literalmente, dicen así:

"En Donostia-San Sebastián y en la Casa Consistorial siendo las diecisiete horas del día 18 de Diciembre de 1.987, se reúnen Don Javier Albistur Marín, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián y Presidente nato de la Junta de Patronato de Zorroaga, Don Andoni Arizaga Aizain de la Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián, S.A. y Don Manuel Hernández Eudaira en nombre de la Caja de Ahorros



A 1313442



Municipal de San Sebastián y teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián es propietaria de 11.892 acciones que representan un valor nominal de 594.600, que la Junta de Patronato de Euzkaga es propietaria de 11 acciones que representan un valor nominal de 550 pesetas, que la Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián, S.A. posea un total de 40 acciones con un valor nominal de 2.000 ptas. y que, a su vez, la "Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián" posee otras 50 acciones que representan un valor nominal de 2.500 pesetas, las Entidades representadas por los Sres. Albistur, Areizaga y Hernández resultan ser titulares de la totalidad de las acciones que representan todo el capital desembolsado por la "Sociedad del Bañerío S.A.".



Al darse esta circunstancia, los reunidos, por unanimidad, declaran válidamente constituida la Junta General Universal de la citada Entidad, para deliberar y tratar sobre el siguiente Orden del Día

1.ª. Modificación de los Artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales. Tras breve deliberación, los reunidos deciden unánimemente proceder a la modificación del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, que quedará definitivamente redactado como sigue:

Artículo 22: El Consejo de Administración se compondrá de nueve miembros designados por la Junta General sin que dichas personas necesiten para ser nombradas tener calidad de accionistas. Los Consejeros serán reelegidos. Si una Corporación, Asociación o Sociedad Mercantil o Civil fuese dueña de acciones, la Junta General podría nombrar uno o varios Consejeros de entre personas que formen parte de la Entidad propietaria de acciones o de entre los que fuesen propuestos por dicha Entidad aunque no formen parte de ella. Los que formando parte de una entidad propietaria de acciones la representen en el Consejo de Administración cesarán al cesar la entidad representada por ellos. Los vocales restantes del Consejo de Administración designarán de acuerdo con la entidad que estaba representada por los cesantes, los

que hayan de sustituirlos, los cuales serán interinamente vocales del Consejo de Administración hasta que en la primera Junta General que se celebre, se acuerde la confirmación de los nombramientos o su revocación con el nombramiento de otras personas para la provisión de las vacantes. Del mismo modo y con igual apelación a la Junta General inmediata, se proveerán las vacantes que surjan por dimisión o fallecimiento.

A su vez y también por unanimidad, los reunidos deciden proceder a la modificación del contenido del artículo 23 de los Estatutos Sociales que -también definitivamente- quedará redautado así:

Artículo 23: El Consejo de Administración nombrará, de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario harán sus veces respectivamente el Vicepresidente y el Consejero de menos edad. Salvo caso de reelección, ningún Consejero podrá ejercer el cargo por más de cuatro años.

El nombramiento de Administradores deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil, a los diez días siguientes de la fecha de su aceptación.

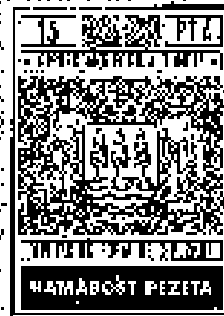
2º. Nombramiento de Consejeros.- Seguidamente y por unanimidad entre los presentes, son designados miembros del Consejo de Administración las personas siguientes:

En nombre del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián:
D. Xabier Albistur Marín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, con domicilio en Paseo Bera-Bera 26-6º izda., nacido el 4-1-44, de nacionalidad española.

D. Inanol Illarramendi Iruiti, con domicilio en Paseo de la Pa, 26-3º izda., nacido el 20.10.35, de nacionalidad española.

D. Claudio Salazar Banguachua, con domicilio en Calle Tomás Gros 3-1º izda., nacido el 7-11-53, de nacionalidad española.

D. Jon Lasa Lakoa, con domicilio en Calle San Martín,



A 1313443



- 19-6º izda., nacido el 26-6-59, de nacionalidad española.
- D. Jose Ignacio Larrayaga Ugarte, con domicilio en Calle Balleneros 22-7º C, nacido el 8-5-55, de nacionalidad española.
- D. Eugenio Zamoriana Osa, con domicilio en Calle Iaso, 9-4º dcha., nacido el 18-12-63, de nacionalidad española.
- D. Ramiro Tomás Rodrigo, con domicilio en Calle Escolta Real, 22-4º C., nacido el 26-8-49, de nacionalidad española.
- D. Antton Marquet Artola, con domicilio en Paseo Hériz 7-2º C, nacido el 25-6-38 de nacionalidad española.
- D. Juan José Mantxola Perurena, con domicilio en Calle Zabalata 49-6º izda., nacido el 6-6-44, de nacionalidad española.



En nombre de la Junta de Patronato Zorroaga:

D. Itaki Barriola Echaverría, con domicilio en Calle Prin, 53-6º dcha., nacido el 14-5-46, de nacionalidad española.

En nombre de la Fábrica Municipal de Cas de San Sebastián, S.A.

D. Andoni Areizaga Alkain, con domicilio en Paseo Nunita, 5-2º A, nacido el 29-7-33 de nacionalidad española.

En nombre de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián:

D. Manuel M. Hernández Zudaire, con domicilio en Calle Arrasate, 14-1º, nacido el 12-2-30, de nacionalidad española.

4º. Aprobación del Acta.- Seguidamente se procede a dar lectura al contenido de la presente Acta, que es aprobada por unanimidad por los asistentes, quienes la firman a continuación en prueba de conformidad."

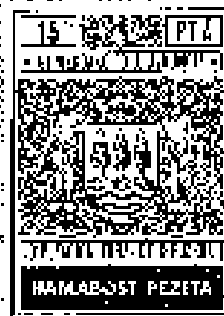
También CERTIFICA que en el Acta de la Junta General Universal

de dicha Sociedad celebrada el 17 de Septiembre de 1.991 obran los particulares que, copiados literalmente, dicen así:

"En la Casa Consistorial de la Ciudad de Donostia-San Sebastián siendo las 16 horas 30 minutos del día 17 de Setiembre de 1.991, se reúnen Don Odón Elorza González Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián propietario de 11.892 acciones que represen un valor nominal de 594.600 ptas., Don Luis Felipe Hernández Rodríguez por delegación de Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián, S.A., propietaria de 40 acciones con un valor nominal de 2.000 Ptas., Don Lorenzo Lasarte Fria en representación de Kutxa, propietaria de 50 acciones con un valor nominal de 2.500 Ptas., Don Juan M^a González Garmendia en representación de la Junta de Patronato de Zorroaga propietaria de 11 acciones con un valor nominal de 550 Ptas. Dado que las Entidades representadas por los Sres. Elorza, Hernández, Lasarte y González resultan ser titulares de la totalidad de las acciones que representan todo el capital desembolsado por la Sociedad del Bañerío, S.A., los reunidos por unanimidad declaran válidamente constituida la Junta General Universal de Accionistas para tratar del siguiente asunto del Orden del Día:

1^a. Nombramiento de Consejeros.- Por unanimidad son designados miembros del Consejo de Administración las siguientes personas:

Don Odón Elorza González, de 36 años, domiciliado en la C. Igantea, de nacionalidad española.
Don Luis Felipe Hernández Rodríguez, de 41 años, domiciliado en José M^a Salaverría 35-1^a D., de nacionalidad española.
Don Adrián Olaziregi Aizkurreta, de 34 años, domiciliado en C. San Bartolomé, 20-4^a, de nacionalidad española.
D. Roberto Fernández Suarez, de 40 años, domiciliado en P^a Zubiaurre 111, de nacionalidad española.
Dña. María José Usandizaga Rodríguez, de 40 años, domiciliada en C. Legazpi 3-4^a, de nacionalidad española.



A 1313444



Don Antton Marquet Artola, de 33 años, domiciliado en Pº Heriz 2-2º, de nacionalidad española.
Don Martín Elizasu Orbeagozo, de 43 años, domiciliado en Pº Alza 55-3º A, de nacionalidad española.
Don Itaski Gurrutxaga Armendariz, de 34 años domiciliado en Plaza de las Armerías 1-4º B, de nacionalidad española.
Don Isanoli Iñarrasendi Erviti, de 56 años, domiciliado en Pº de la Fe 26-3º izda., de nacionalidad española.
Don Juan Mº Gonzalez Garrendia, de 40 años, domiciliado en Alto de los Robles 13-7º B, de nacionalidad española.
D. Lorenzo Lasarte Erix, de 59 años, domiciliado en Arrasate 37-4º, de nacionalidad española.

Los designados aceptan y toman posesión de sus cargos.

Leída el Acta, es aprobada por unanimidad, levantándose la sesión a las 16,45 horas de la fecha indicada en el encabezamiento."

También CERTIFICA:

Que en el Acta de la Junta General de dicha Sociedad celebrada el 18 de Octubre de 1.991 obran los particulares que, copiados literalmente, dicen así:

"En la Casa Consistorial de la Ciudad de Donostia-San Sebastián siendo las nueve horas del día 18 de Octubre de 1.991, se reúnen Don Odón Elorza González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, Don Mikel Urreta Zulaica, Consejero de la Fábrica Npal. de Gas de San Sebastián, S.A., Don Juan Mº Gonzalez Garrendia, representante de la Junta de Patronato de Zorroaga y Don Lorenzo Lasarte Erix, representante de Kutxa. Teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián es propietaria de 11.892 acciones con un valor nominal de

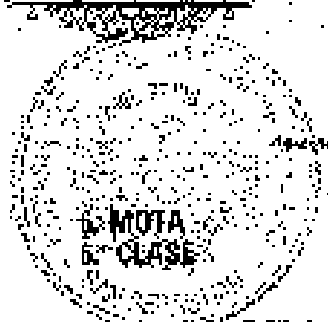
594.600 ptas., que la Fábrica Municipal de Cas de San Sebastián, S.A. posee un total de 40 acciones con un valor nominal de 2.000 ptas., que la Junta de Patronato de Zurriaga es propietaria de 11 acciones con un valor nominal de 550 ptas. y que a su vez Kutxa posee 50 acciones con un valor nominal de 2.500 ptas., las Entidades representadas por los Sres. Elorza, Urreta, González y Lasarte resultan ser titulares de la totalidad de las acciones que representan todo el capital desembolsado por la Sociedad del Bañeamiento S.A. Al darse esta circunstancia, los reunidos por unanimidad declaran válidamente constituida la Junta General de Accionistas de la citada Entidad que será presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, actuando como Secretario Don Anton Marguet Artola que también asiste a la presente reunión, así como Don Luis Felipe Hernández Rodríguez.

Seguidamente y también por unanimidad, los reunidos deciden tratar sobre el siguiente Orden del Día:

1º. Nombramiento de Consejero. - Se acuerda notificar a Don Mikel Urreta Zulaica de 73 años, con domicilio en Santa Catalina, 5-entlo., de nacionalidad española su nombramiento como Consejero de la Entidad. El Sr. Urreta acepta y toma posesión de su cargo en este acto."

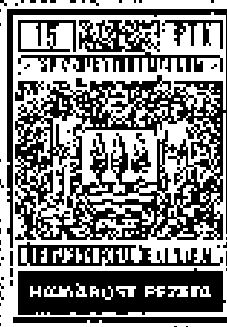
Igualmente CERTIFICA que, a su vez, en el Acta de la citada Junta General Universal celebrada el día 23 de los ctes., obran los particulares que, copiados literalmente, dicen así:

"En San Sebastián en el domicilio social, siendo las diecisiete horas del día 23 de Junio de 1.992, se reúnen Don Osón Elorza González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, Don Lorenzo Lasarte Eriz, representante de Kutxa, Don Juan Mª González Garmendia, representante de la Junta de



SOCIEDAD DEL DAÑERARIO S.A.
LA PERLA DEL OCCIDENTE
MONTAÑA DE SAN SEBASTIÁN

01/11/1989



A 1313445

Patronato de Zorroaga y D. Mikel Urrutia Zulaica, representante de la Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián, S.A. También asiste el vicepresidente de la Sociedad Don Luis Felipe Hernández Rodríguez. Teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián es propietario de 11.852 acciones con un valor nominal de 594.600 ptas., que la Fábrica Municipal de Gas de San Sebastián S.A. posee un total de 40 acciones con un valor nominal de 2.000 ptas., que la Junta de Patronato de Zorroaga es propietaria de 11 acciones con un valor nominal de 550 ptas. y que, por último, la Kutxa posee 50 acciones con un valor nominal de 2.500 ptas., las Entidades representadas por los Sres. Elorza, Urrutia, González y ~~Castro~~ resultan ser titulares de la totalidad de las acciones que representan todo el capital desembolsado de la Sociedad.

Ante esta circunstancia los reunidos, por unanimidad, declaran válidamente constituida la Junta General Universal de Accionistas de la citada Entidad,

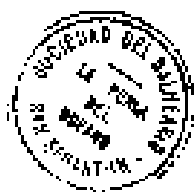
2º. Modificación de la Sociedad en Limitada como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley de Sociedades Anónimas. - Se hace constar que los Accionistas presentes han recibido con anterioridad el Proyecto de Nuevos Estatutos redactados para la transformación de la Sociedad en Limitada. Todos ellos han quedado enterados de su contenido, por lo que -por unanimidad- prestan su conformidad a los Estatutos de referencia que han quedado definitivamente redactados de la siguiente manera, aprobando el Balance:

CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- La entidad "SOCIEDAD DEL DAÑERARIO, S.L.", es una Compañía Mercantil regida por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones de la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada de 17 de Junio de 1.951, del Código de Comercio y, en lo que sea aplicable por la Ley 19/89, de 23 de Julio y disposiciones

complementarias y concordantes o que puedan promulgarse al respecto en el futuro.

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad esta constituido por la Rehabilitación y Explotación del edificio Balneario denominado "La Perla del Océano", sito en el Paseo de la Concha, 8-16 de esta ciudad, así como por la Construcción y Explotación de otros Balnearios en San Sebastián o en otras poblaciones y particularmente el correspondiente a la concesión otorgada por el Estado a la nueva Sociedad "La Perla del Océano" en el ensanche del Barrio de Gros. También constituirá objeto de la Sociedad el alquiler de toldos, sombrillas, hamacas, sillas y otros enseres o elementos que puedan utilizarse los bañistas en las playas de Gros y de la Concha.



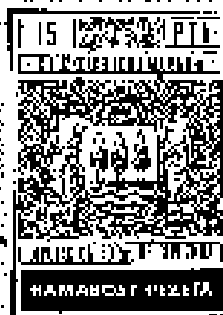
Artículo 3º.- La Compañía es de nacionalidad española y establece su domicilio en San Sebastián, Paseo de la Concha 8-16, edificio conocido con el nombre de "La Perla del Océano".

Artículo 4º.- La Sociedad, que comienza sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución, tendrá duración ilimitada.

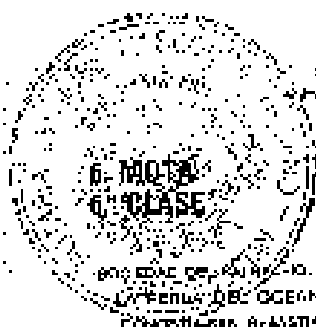
CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 5º.- el Capital Social queda fijado en la suma de 539.650 ptas. que estará dividido en 11.993 participaciones iguales acumulables e indivisibles de 50 ptas. de valor nominal cada una, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Dicho capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.



A 1313446



OF 4207000

Artículo 61.- El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Consejo de Administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de 30 días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los 30 días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros 30 días, para ser amortizadas, previa reducción del capital. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero, de común acuerdo; o, si este no se lograra, por el Juez.

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusta a lo establecido en el presente artículo; y, en todo caso, la transmisión de participaciones sociales se formalizaran necesariamente en documento público.

Artículo 71.- La titularidad de una o varias participaciones implica la condición de socios; y, siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley, dará derecho a tomar parte en las Juntas Generales; a participaciones en el reparto de los beneficios y patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, y demás derechos reconocidos en la Ley con carácter general.

Artículo 81.- El usufructo y la prenda de participaciones sociales se registrá por lo dispuesto en

los artículos 24 y 25 de la Ley de Sociedades Limitadas.

CAPITULO III.-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 92.- El Gobierno y la Administración de la Sociedad quedan reservados, dentro de su respectiva esfera de competencia, a la Junta General de Socios, al Consejo de Administración; y al Gerente.

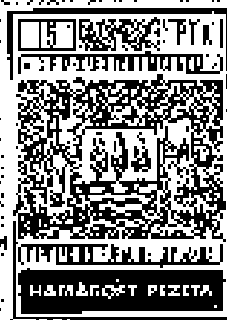


Artículo 102.- El Consejo de Administración se compondrá de doce miembros designados por la Junta General, sin que dichas personas necesiten para ser nombrados tener la condición de socios. Si una Corporación, Asociación o Sociedad Mercantil o Civil fuere dueña de participaciones sociales, la Junta General podrá nombrar uno o varios Consejeros de entre personas que formen parte de la entidad propietaria o de entre los que fuesen propuestos por dicha entidad, aunque no formen parte de ella. Los que formando parte de una entidad propietaria de participaciones sociales la representan en el Consejo de Administración, cesarán al cesar en la entidad representada por ellos.

La Junta General podrá también proceder a la designación del Secretario o Consejero.

Artículo 112.- La duración del cargo de Administrador es de 4 años, dejando a salvo los casos de división o separación previstos por la Ley. El designado podrá ser reelegido indefinidamente por periodos de la misma duración inicial.

Su renovación podrá llevarse a cabo por acuerdo de los socios que representen la mayoría prevista en el artículo 17 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.



A 1313447

6. MOTA
6A CLASE

COMANDO DEL BUQUE N. 1
A. PERI Y L. L. OCEANO
BOGOTÁ, COLOMBIA
OF. A. 20000

Artículo 129.- El Consejo de Administración nombrará de su seno, un Presidente. En caso de no estar presente por cualquier razón el Presidente, hará sus veces el Vocal de más edad y en igual caso sustituirá al Secretario el Vocal más joven.

El nombramiento y cese de Administradores deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Mercantil.

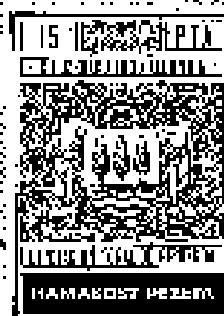
Artículo 130.- El Consejo de Administración se reunirá cuando sea conveniente para los intereses sociales por iniciativa del Presidente o de los Administradores. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, y, en caso de empate decidirá el Presidente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 14.- Poder de representación.- Las facultades del Consejo de Administración serán las siguientes:

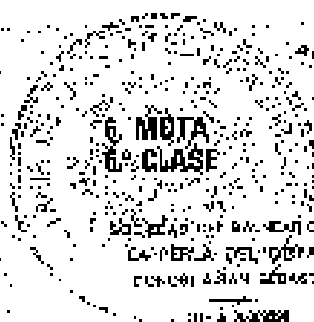
- a) Disposición. Adquirir, disponer, enajenar, gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, constituir fianzas en garantía de obligaciones de la Sociedad, constituir hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, así como prendas, obtener créditos y, en general, ejecutar cualesquiera actos de riguroso dominio, con plena y libre poder de disposición.
- b) Contratación. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, transigir y pactar arbitrajes. Tamar

parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones en aumento de capital u otras emisiones de títulos valores. Otorgar contratos de transporte, arrendamientos y traspaso de locales de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

- 
- a) Administración. Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
 - d) Documentos mercantiles. Girar, aceptar, endosar, negociar, avalar, liberar, intervenir y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, talones y demás documentos mercantiles.
 - e) Endeudamiento. Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos, avalar a terceros y prestar fianzas solidarias o subsidiarias y cualesquiera otras garantías personales o reales.
 - f) Entidades financieras. Determinar el empleo y colocación de los fondos de la Sociedad, abrir, disponer, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo de entidades, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.
 - g) Personal. Contratar y separar al Gerente y a todo el personal necesario para la buena marcha de la Compañía, señalar su retribución, sueldos y salarios, fijar indemnizaciones y suplidos, estudiar y considerar presupuestos y previsiones y resolver sobre los mismos, exigir y rendir cuentas y acordar los demás gastos de administración y explotación.
 - h) Juzgados. Comparecer ante toda clase de Juzgados



A 1313448



y Tribunales de cualquier tipo en cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y deslistar de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados, Procuradores y otros profesionales, a los que podrán conferir los oportunos poderes, con las facultades usuales y típicas de postulación y representación procesal. Absolver posiciones en juicio y prestar constancia.

- i) Dirección comercial. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.
- j) Cobros. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k) Reglamentación. Reglamentar, dirigir, controlar y vigilar la marcha y funcionamiento de las actividades sociales y de los negocios que constituyan su objeto, inspeccionando y atendiendo a la gestión, desenvolvimiento y logro de los mismos.
- l) Ejecución. Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.
- m) Vigilancia. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, resolver las dudas que se susciten acerca de sus interpretaciones, suplir las omisiones o deficiencias que pudieran observarse en las disposiciones vigentes sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo en cuenta que, en caso de hacer uso de esta última facultad, todos los acuerdos que se adopten en relación con la misma serán sometidos a la primera Junta General que se



celebre.

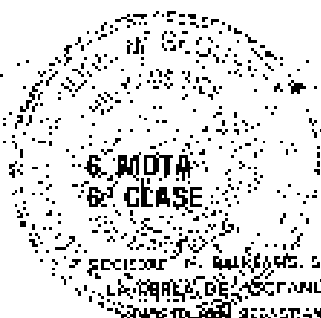
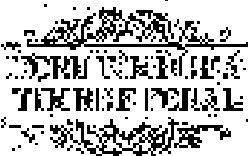
- b) Actuación general. Resolver todos los asuntos, negocios y actividades sociales, de orden económico, jurídico, laboral, mercantil, civil, social o de otra índole, sin más limitación que la que se trata de asuntos que se hallen reservados a la competencia exclusiva de las Juntas Generales, y comparecer y representar a la Sociedad ante todos los organismos Públicos del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Municipio.

Artículo 15.- La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y expresa la voluntad de ésta. Sus deliberaciones se llevarán bajo la presidencia del que sea Presidente del Consejo de Administración; y sus acuerdos serán tomados por mayoría, entendiéndose que lo hay cuando voten en favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social. Todo ello sin perjuicio de la mayoría cualificada exigida en el artículo 17 de la Ley para el aumento o reducción del capital, y la fusión, transformación, y modificación de los presentes Estatutos.

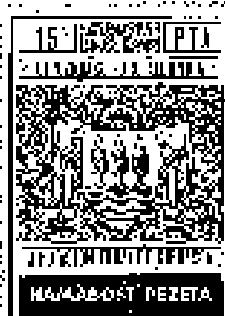
Artículo 16.- La Convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, con 15 días de antelación, por correo certificado o telegrama; y, si esto no fuese posible, por anuncio publicado en uno de los periódicos de más circulación en la provincia.

El Consejo de Administración convocará la Junta por medio de su Presidente, cuando lo considere conveniente o lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital social.

Podrán acudir a la Junta todos los socios por sí, o por representación con la autorización escrita y especial para cada Junta, que no podrá recaer en



DE 1922



A 1313449

persona Jurídica.

Artículo 17.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta quedará constituida sin necesidad de previa convocatoria, cuando, encontrándose presentes todos los socios decidieran, por unanimidad, celebrarla.

Artículo 18.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de Enero para terminar cada año el 31 de Diciembre.

CAPITULO IV.- BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 19.- En los tres primeros meses de cada ejercicio, el Consejo de Administración formará Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de Distribución de Beneficios, que someterán a la aprobación de la Junta General que habrá de celebrarse dentro del primer semestre de cada año.

Durante los 30 días precedentes al señalado para la celebración de la Junta, los socios podrán examinar estos documentos por sí, o acompañados de Peritos.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá por las mismas causas y con los mismos efectos previstos para las Sociedades Anónimas. También podrá absorberse parcialmente por las causas señaladas en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 21.- Acordada la disolución de la Compañía,

se procederá al nombramiento de liquidadores, que practicarán la liquidación a tenor de la normativa aplicable y siguiendo las instrucciones de la Junta General.

32. Nombramiento de Secretario y Asesor de la Sociedad.- También por unanimidad, los reunidos designan Secretario del Consejo, no Consejero, y Letrado de la Sociedad a D. Agustín Lomba Larrea-Azelain, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad española, D.N.I. [REDACTED] y domiciliado en esta Ciudad, Avda. de la Libertad, 30-3º A.



42. Concesión de facultades al Vicepresidente de la Sociedad para que, previa comparecencia ante Notario hábil, proceda al otorgamiento de cuantos instrumentos públicos o privados sean necesarios para la inscripción en el Registro de la Sociedad transformada.- Los reunidos, también por unanimidad, acuerdan conceder, sin limitación alguna, al Vicepresidente del Consejo de la Sociedad, D. Luis Felipe Hernández Rodríguez, cuantas facultades sean necesarias en derecho para que proceda a elevar a escritura pública el contenido de la presente Acta y de cuantas otras que figuren en el correspondiente Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, al objeto de que todas ellas puedan tener acceso al Registro Mercantil."

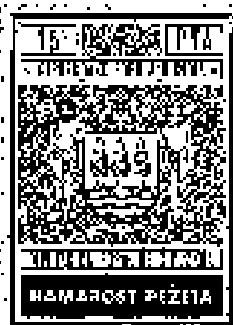
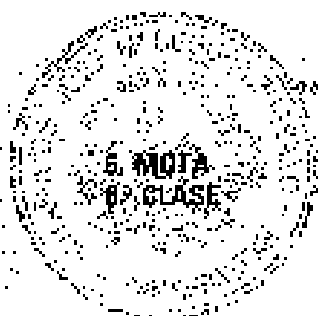
Y para que así conste y a los efectos oportunos, extendiendo y firmando la presente Certificación, con el VºBº del Presidente, en Donostia-San Sebastián, a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE


Edo. Edo. Gloria González

EL SECRETARIO


Pdo. Agustín Lomba

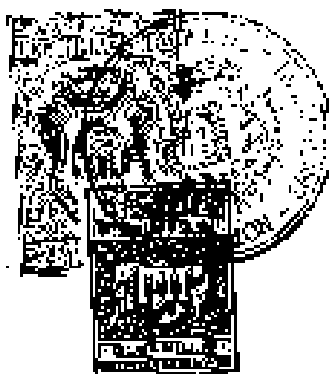


A 1313450

LEGITIMACION:

YO, JOSE MARIA SEGURA EDUARDO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE
PAMPLONA CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, -----

soy de: que conozco y confiere legítimas las precedentes
firmas y ratifica que anteceden de DON DON FELIX GONZALEZ
y DON AGUSTIN TOMAS LAMARCA-ARRIAGA, Presidente y Secunda-
rio respectivamente de la "Sociedad del Bañerío S.A." de
San Sebastián a treinta de junio de mil novecientos veintisiete
y dos. -----



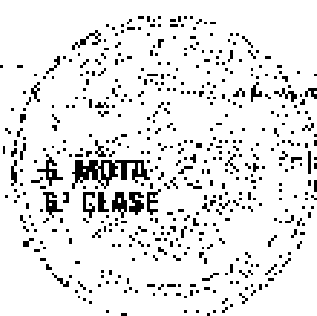
[Handwritten signature]

DIANTE 131 DE DICIEMBRE DE 1991

Cuentas del PPAE	SUMAS DEL		VALORES	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Capital social		590.850		590.850
Reserva legal		119.930		119.930
Finanzas recibidas a largo plazo		83.135		83.135
Acuerdos - Tributos (1988, 1989 y 1990)	505.297	4.952.165		4.476.868
Acuerdos - Intereses préstamo Cofin	3.108.256	3.158.203		
Acuerdos - prestación de servicios	20.297.902	21.420.219		123.207
Intereses préstamo	577.558		977.953	
Reserva voluntaria		6.145.137		6.145.137
Bancos e instituciones de crédito	55.650.429	51.455.094	4.194.595	
Deudores	537.667	299.777	532.590	
Deudores - alquileres	15.732.463	15.732.460		
Teléfono y correo - cobillaje	3.193.454		5.106.484	
Construcciones	21.945.525	2.126.138	19.877.397	
Amortización edificios y sillón		4.774.358		4.774.358
Finanzas a largo (Inter. Ban. Venezuela)	78.147		75.147	
Recompra de inmueble	2.026.126	2,076,138		
Deudas a largo con Entidades credit	2.654.154	23,052,759		23,967,195
Resultados extraordinarios 1987	2.546.613		2,033,415	
Resultados extraordinarios 1988	792.880		792.880	
Resultados negativos 1987	1,569,379		1,569,379	
Resultados negativos 1988	29.527		29,527	
Resultados negativos 1990	109.266		109,266	
Hacienda Foral, I.V.A. adelantado	2.192,198		2,192,198	
Ingresos por arbitralidad		615.343		615.343
Primas de seguros	155.120	61.465	94,655	
H. F., Gastos de relaciones financieras	333	333		
Otros servicios	197.731		197,731	
Seguridad Social a cargo empresa	446.681		446,681	
Deudas	350.050		350,000	
Hacienda Foral adelantado por I.V.A.	270.711	270,711		
Tributos - contribuciones	2.075.377		2,075,377	
Ingresos financieros		445.605		445.605
Gastos financieros	3.067.110		3,557,110	
Deudas a corto con empresas grupo	12,326,227	10,135,627		
Seguridad Social adelantada		24.520		24,520
Hacienda Foral, I.V.A. recuperado	75.540	75,540		
TOTAL	150,625,221	161,625,221	45,617,995	44,617,995



A 1313451



BALANCE GENERAL A 31 DE DICIEMBRE DE 1960

CUENTAS DEL PAIS	EN MIL DOL.		EN MIL DOL.	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREDITADOS
Capital social		599.650		599.650
Reserva legal		119.920		119.920
Prestos recibidos a largo plazo		65.515		65.515
Acumulados - Tributos (1958, 1959 y 1960)	505.257	4.982.195		5.476.202
Acumulados - Intereses préstamos tribu	3.108.248	3.108.296		
Acumulados - prestación de servicios	20.197.312	20.423.209		193.207
Intereses préstamos	977.590	977.993		
Reserva voluntaria		5.143.127		6.145.137
Bancos e Instituciones de Crédito	58.650.489	51.455.794	4.194.693	
Deudores	507.667	274.777	232.890	
Deudores - alquileres	15.738.460	15.738.462		
Teledif. y alfas - utilidades	5.193.654		5.193.454	
Construcciones	21.403.535	2.826.138	19.877.397	
Amortización teledif. y alfas		4.774.358		4.774.358
Prestos a largo (Instit. Mac. Vivanda)	75.147		70.147	
Amortización inmueble	2.026.138	2.026.138		
Deudas a largo con títulos crédito	2.073.163	29.032.754		26.997.595
Gastos extraordinarios 1957	2.936.419	2.936.415		
Gastos extraordinarios 1958	792.259	396.464	396.445	
Resultados negativos 1957	1.569.374		1.569.379	
Resultados negativos 1958	29.527		29.527	
Resultados negativos 1959	109.766		109.866	
Resultado Fort. L. 1000. 1959	2.190.198		2.190.198	
Ingresos por arrendamientos	615.340	615.341		
Primas de seguros	155.120	131.521		
It. F. y amortización extraordinarios practicados	953	962		
Otros servicios	197.731	197.731		
Seguridad Social - cargo empresa	442.667	442.661		
Sumidos	350.000	350.031		
Resultado total acreedor por L. 1000.	277.711	270.711		
Tributos - contribuciones	2.076.377	2.076.377		
Ingresos Financieros	645.801	645.819		
Gastos Financieros	3.067.112	3.067.116		
Deudas a corto con organismos grup	10.315.227	18.395.737		
Seguridad Social acreedores		24.520		24.520
Resultado Fort. L. 1000. 1959	73.841	73.840		
Resultado negativo 1957	9.483.433		9.483.432	
TOTAL	171.169.252	171.165.602	45.316.420	65.752.830

CUENTA DE PERSONAS Y QUINCECEN		
	DEBITO	CREDITO
Intereses préstamos a largo	577,939	
Gastos extraordinarios 1987	1,938,415	
Gastos extraordinarios 1988	302,444	
Prestos de seguros	95,851	
Ómnibus servicios	197,731	
Seguros sociales	446,557	
Salarios	350,000	
Intereses - contribuciones	3,076,577	
Gastos financieros	3,157,110	
Ingresos por arrendamientos		615,160
Ingresos financieros		645,009
	11,544,381	1,061,149
Resultado del ejercicio - Pérdida		9,403,432
1988	10,944,381	10,944,381



A 1313452

Balance de Situación a 31 de diciembre de 1991

ACTIVO		PASIVO	
Dispositivos	19,577,397	Deudas a largo plazo (Mort.)	26,999,179
Reserva a crédito de crédito	4,190,595	Acreedores - tributos (1992, 89, 90)	4,476,898
Toldos y villas - altillo	5,195,154	Acreedores - prestación servicios	123,207
Finanzas a largo (Mort. Soc. Vido.)	77,147	Seguridad Social, servicios	34,521
Deudores	752,890	Finanzas recibidas a largo plazo	77,553
Gastos extraordinarios 1988	292,445	Amortización toldos y villas	4,774,358
Resultados negativos 1987	1,367,576	Reserva legal	175,930
Resultados negativos 1988	29,527	Reserva voluntaria	6,141,737
Resultados negativos 1990	102,265	Capital	293,630
C.F., C.V.A. exportada	2,190,155		
Resultado negativo 1991	9,481,412		
TOTAL	43,358,830	TOTAL	43,358,830

Balance de Situación, 31 de diciembre de 1991

LA USUARIA,

UNA S. R. L.

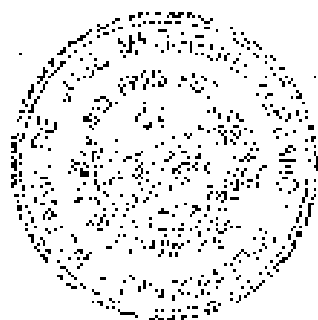
VI DE

EL VICEPRESIDENTE,

[Signature]



ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, que con el número de orden antes indicado queda en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con nota de esta expedición. La expido para "SOCIEDAD DEL BALNEARIO, S.A." en dieciséis folios de clase sexta, serie A, números 1313437, los quince siguientes en orden y un otro más de la misma clase y serie, número 1313443, en blanco, que rubrico y sello para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas pertinentes, en San Sebastián, a dos de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.- DOY FE.-



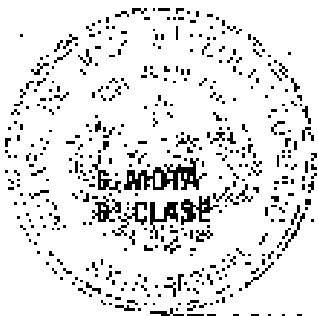
[Handwritten signature]

APLICACION ABANCO DISPUESTA.
ADICIONAL Nº 1774422.
BASE VALOR FISCALIZADO.
ABANCO valorado con 2-4
5-2
PARCHES SEGUN BASE 60000

Documento que da fe de que el presente es el original de la copia que se ha hecho de él.	Por Declaración-Exposición del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos de Disposición de Bienes, en el presente Documento, se ha ingresado:
El presente Documento se ha expedido en San Sebastián, a los <u>2</u> de Septiembre de 1992.	Orden paga de <u>24</u> Código pago de <u>60000</u>
Se ha expedido el presente Documento en San Sebastián, a los <u>2</u> de Septiembre de 1992.	<i>[Handwritten mark]</i>
Se ha expedido el presente Documento en San Sebastián, a los <u>2</u> de Septiembre de 1992.	<i>[Handwritten mark]</i>
REINTEGRACION de los datos de la Declaración de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos de Disposición de Bienes, en el presente Documento, se ha ingresado:	Se ha expedido el presente Documento en San Sebastián, a los <u>2</u> de Septiembre de 1992.
Dobrota San Sebastián,	<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Circular official stamp]</i>

14 SET. 1992

GOBIERNO DE LA COMUNIDAD BASCA

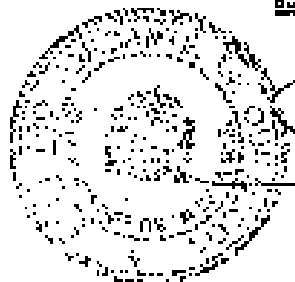


ESTE FOLIO EN BLANCO, RUBRICADO Y SELLADO, SE HA INCORPORADO A LA COPIA DE LA ESCRITURA POR MI AUTORIZADA BAJO EL NUMERO 5470 DE MI PROTOCOLO DEL AÑO 1992 A LOS EFECTOS DEL ARTICULO 241 DEL VIGENTE REGLAMENTO NOTARIAL.

PRACTICADA Antecedenente JIRA "B" en acumulación de titular.
San Sebastián a 1 de Noviembre de 1992.

BASES el precedente documento en el Registro Mercantil de
G. en el tomo ...1253 de inscripciones, folio ...1253...
hoy ...1253... Inscripción ... San Sebastián a ...15...
de ...1953... de 1953...

EL REGISTRADOR MERCANTIL



DATE Rec'd: ☒ Filed ☐ MAR 27 1968 MAR 27 1968

35646-	10 JAN 68 11 43 AM '68	MEMPHIS
MEMPHIS, TENNESSEE	41-	

